



**Pacto Internacional de Derechos  
Civiles y Políticos**

Distr. general  
4 de febrero de 2013

Español solamente

---

**Comité de Derechos Humanos**

**Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el  
quinto informe periódico de Perú (CCPR/C/PER/Q/5),  
aprobada por el Comité en su 105.º período de sesiones (9 a  
27 de julio de 2012)**

Adición

**Respuestas del Gobierno de Perú \***

[15 de enero de 2013]

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial.

## Índice

|  | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| Abreviaturas y siglas .....  |                 | 4             |
| Marco constitucional y legislativo (arts. 1 y 2) .....   | 1 – 24          | 7             |
| Principio de no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres,<br>y violencia contra las mujeres (artículos 3, 6, 7, 25, 26 y 27) .....         | 25 – 74         | 10            |
| Estado de excepción (artículo 4) .....   | 75 – 83         | 22            |
| Derecho a la vida, prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o<br>degradantes y lucha contra la impunidad (arts. 2, 6 y 7) ..... | 84 – 121        | 24            |
| Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados y libertad de<br>movimiento (art. 8).....                                     | 122 – 127       | 31            |
| Derechos de las personas privadas de la libertad (art. 10).....  | 128 – 147       | 33            |
| Juicio justo y garantías procesales (art. 14).....   | 148 – 158       | 37            |
| Libertad de opinión y de expresión (art. 19) .....   | 159 – 172       | 39            |
| Protección de la niñez (art. 24).....  | 173 – 192       | 42            |
| Derechos de los pueblos indígenas (art. 27).....   | 193 – 204       | 46            |
| Divulgación de información sobre el Pacto y el Protocolo Facultativo (art. 2).....   | 205 – 210       | 49            |

## Anexos\*

- I. Extracto de la Sentencia de la Sala Penal Nacional de 9 de febrero de 2012 recaída en el Expediente No. 42-2006. Ver numeral XII)
- II. Seguimiento a dictámenes contra el Perú emitidos por el Comité de Derechos Humanos
- III. Participación femenina en cargos directivos y de confianza Entidades estatales 2009 – 2011
- IV. Mujeres en regidurías provinciales, distritales y consejos regionales Períodos 2006 y 2010
- V. Ingreso promedio mensual proveniente del trabajo de la PEA ocupada masculina y femenina 2005 – 2012 (nuevos soles)
- VI. Casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer, según sexo de la víctima Período: 2005-2012
- VII. Acciones de capacitación y desarrollo de competencias Período: 2005-2012 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- VIII. Actividades de formación y capacitación dirigidas a personal de la Policía Nacional del Perú de diferentes circunscripciones del país
- IX. Decreto Legislativo N.º 1150 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, publicado en el diario *El Peruano* el 11 de diciembre de 2012
- X. Fe de erratas al Decreto Legislativo N.º 1150 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, publicado en el diario *El Peruano* el 14 de diciembre de 2012
- XI. Actividades de formación y capacitación dirigidas a personal de las Fuerzas Armadas

---

\* Los anexos están disponibles en los archivos de la secretaría del Comité.

- XII. Estadísticas del Programa de Reparaciones Colectivas 2007-2012
- XIII. Portal web “Alianza para la Lucha contra el Trabajo Forzoso” y buzón de denuncias
- XIV. Impacto del Código de Procedimientos Penales de 1940 y del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, en la población penitenciaria
- XV. Información complementaria sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas

**Abreviaturas y siglas**

|            |  |
|------------|--|
| CAEM       | Centro de Altos Estudios Militares   |
| CAR        | Centros de Atención Residencial  |
| CAS        | Contrato Administrativo de Servicios   |
| CDH        | Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas  |
| CEBAS      | Centros de Educación Básica Alternativa  |
| CEM        | Centro de Emergencia Mujer   |
| CJM        | Consejo de Justicia Militar  |
| CMAN       | Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, reparación colectiva y la reconciliación nacional |
| CNDH       | Consejo Nacional de Derechos Humanos   |
| CNV        | Certificado de nacido vivo   |
| CP         | Código Penal   |
| CPC        | Código Procesal Constitucional   |
| CPP        | Constitución Política del Perú de 1993   |
| CR         | Consejo de Reparaciones  |
| DCN        | Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular  |
| DIDH       | Derecho Internacional de los Derechos Humanos  |
| DIH        | Derecho Internacional Humanitario  |
| DNI        | Documento Nacional de Identidad  |
| ENAHO      | Encuesta Nacional de Hogares   |
| ENPETI     | Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil   |
| ESNNA      | Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes  |
| FFAA       | Fuerzas Armadas  |
| GEIT       | Grupo Especial de inspección contra el Trabajo Forzoso   |
| GTL        | Grupo de Trabajo para Promover los Derechos de las Organizaciones, Colectivos y Articulaciones de Lesbianas  |
| INABIF     | Instituto Nacional de Bienestar Familiar   |
| INDECOPI   | Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual  |
| INPE       | Instituto Nacional Penitenciario   |
| JNE        | Jurado Nacional de Elecciones  |
| LGPD       | Ley General de la Persona con Discapacidad   |
| MAMIS      | Módulos de atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud  |
| Manual PNP | Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial  |

---

|          |   |
|----------|---|
| MCULTURA | Ministerio de Cultura                                     |
| MEM      | Ministerio de Energía y Minas                             |
| MIMP     | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables          |
| MINDEF   | Ministerio de Defensa                                     |
| MININTER | Ministerio del Interior                                   |
| MINJUS   | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos                 |
| MINSA    | Ministerio de Salud                                       |
| MNPT     | Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura        |
| MP       | Ministerio Público  |
| MTPE     | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo              |
| NCPP     | Nuevo Código Procesal Penal                               |
| NNA      | Niños, niñas y adolescentes                               |
| OIT      | Organización Internacional del Trabajo                    |
| OREC     | Oficinas de Registros del Estado Civil                    |
| PCM      | Presidencia del Consejo de Ministros                      |
| PE       | Poder Ejecutivo   |
| PEA      | Población Económicamente Activa                           |
| PENTUR   | Plan Estratégico Nacional de Turismo del Perú             |
| PIDCP    | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos       |
| PLANIG   | Plan Nacional de Igualdad de Género                       |
| PJ       | Poder Judicial  |
| PNAIA    | Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia |
| PNCVFS   | Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual   |
| PNDH     | Plan Nacional de Derechos Humanos                         |
| PNCVHM   | Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer          |
| PNP      | Policía Nacional del Perú                                 |
| PIR      | Plan Integral de Reparaciones                             |
| PRC      | Programa de Reparaciones Colectivas                       |
| PRE      | Programa de Reparaciones Económicas                       |
| PRIOS    | Planes Regionales de Igualdad de Oportunidades            |
| PRONABEC | Programa Nacional de Becas                                |
| RENIEC   | Registro Nacional de Identificación y Estado Civil        |
| RUV      | Registro Único de Víctimas                                |
| SIS      | Sistema Integral de Salud                                 |
| SPIJ     | Sistema Peruano de Información Jurídica                   |
| TC       | Tribunal Constitucional                                   |

|        |   |
|--------|---|
| UGEL   | Unidades de Gestión Educativa Local                       |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia             |
| VDHAJ  | Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia |

## Marco constitucional y legislativo (arts. 1 y 2)

### Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones

1. Los tribunales en el Perú recurren cada vez con mayor frecuencia a las disposiciones contenidas en los tratados sobre derechos humanos, en general, y a las contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en particular, para fundamentar sus resoluciones.

2. Existen tres fuentes normativas fundamentales que así lo exigen. En primer lugar, el Art. 55 de la Constitución Política del Perú (CPP), que establece que los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados y en vigor forman parte del Derecho nacional. En segundo término, la Cuarta Disposición Final de la Constitución que dispone que las normas constitucionales que reconocen derechos humanos tienen que ser interpretadas de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia ratificados por el Estado. En tercer lugar, el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional (CPC), el cual establece que tales normas constitucionales también deben ser interpretadas conforme a las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

3. Es así que el Tribunal Constitucional (TC), máximo intérprete de la CPP<sup>1</sup>, ha emitido más de 500 resoluciones en las que ha acudido al PIDCP para sustentar sus argumentos. Un ejemplo es el proceso de cumplimiento a través del cual se exige al Ministerio de Energía y Minas (MEM) que adecue sus normas, reglamentos y directivas al texto del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y proceda a cumplir el mismo. En dicha sentencia se invoca el Art. 2, inciso 2, del PIDCP que alude al compromiso de los Estados de adoptar medidas oportunas para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto<sup>2</sup>.

4. Por otro lado, mediante sentencia No. 0024-2010-PI/TC (relativo al análisis de constitucionalidad del Decreto Legislativo No. 1097), el TC invocó el PIDCP al referirse a la obligación del Estado de garantizar el plazo razonable de duración de un proceso<sup>3</sup>, y a la obligación de no suspender determinados derechos bajo ninguna circunstancia<sup>4</sup>. Esta sentencia es de especial relevancia toda vez que señaló que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles<sup>5</sup> y, asumiendo que esta regla constituía una norma de *ius cogens*, estableció su aplicación con prescindencia de la fecha de ratificación de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Congreso de la República. Ley No. 28301 –Ley Orgánica del TC. El Peruano: 23 de julio de 2004. “Art. 1: El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. (...)”.

<sup>2</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia del 30 de junio de 2010, recaída en el Expediente No. 5427-2009-PC/TC.

<sup>3</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia del 21 de marzo de 2011, recaída en el Expediente No. 0024-2010-PI/TC. F.J. 37.

<sup>4</sup> Ibid, F.J. 46.

<sup>5</sup> Lo hizo con sustento en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los Casos Almonacid Arellano y otros vs Chile (Sentencia de 26 de septiembre de 2006) y Barrios Altos vs Perú (Sentencia del 14 de marzo de 2001).

<sup>6</sup> Tribunal Constitucional. Op. cit. F.J. 68. “En consecuencia, asumiendo un criterio que (...) este Colegiado comparte, la Corte no considera que la regla de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad pueda regir solamente a partir de la ratificación de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, hacia el

5. Asimismo, es de importancia la sentencia No. 4235-2010-PHC/TC. En dicho caso, el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, en la actualidad condenado a 25 años de pena privativa de libertad por la comisión de crímenes de lesa humanidad, alegaba una supuesta violación al derecho a la pluralidad de la instancia. El TC sustentándose, entre otros argumentos, en una interpretación y aplicación del Art. 14, inciso 5, del PIDCP y del Art. 8, inciso 2, literal h) de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), declaró infundada la demanda.

6. El Poder Judicial (PJ), por su parte, para fundamentar sus decisiones también ha recurrido al PIDCP. Así, en la sentencia de la Sala Penal Nacional del 9 de febrero de 2012 (caso Santa Bárbara), al determinar la imprescriptibilidad de la acción penal como consecuencia de calificar los hechos materia del proceso como delitos de lesa humanidad, se invoca el Art. 15 del PIDCP (anexo I)<sup>7</sup>.

7. En la sentencia de la Primera Sala Especializada Civil de Piura, de fecha 22 de febrero de 2008, sobre el proceso de amparo por discriminación en la Escuela Técnica de la Policía Nacional del Perú (PNP), se invoca el Art. 26 del PIDCP<sup>8</sup>.

8. En esa misma línea, la sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema del 7 de abril de 2009, recaída en el Expediente No. A.V. 19-2001 (caso referido al ex-Presidente Alberto Fujimori Fujimori), invoca el PIDCP, entre otros tratados de derechos humanos, al momento de pronunciarse sobre la prohibición de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes y sobre las medidas de satisfacción impetradas al reconocer el derecho a un recurso a las víctimas de violaciones de derechos humanos<sup>9</sup>.

9. Asimismo, cabe hacer notar que en procesos instaurados en cumplimiento de decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha considerado las disposiciones del PIDCP. Por ejemplo, en la sentencia emitida el 08 de abril de 2008 por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sala se refiere al PIDCP cuando analiza el delito de desaparición forzada y luego, con el derecho a obtener reparación<sup>10</sup>.

10. La Corte Suprema de Justicia, en dos Acuerdos Plenarios (en los que se establecen criterios jurisprudenciales vinculantes sobre asuntos de su especialidad), ha invocado el PIDCP. El primero es el Acuerdo Plenario No. 9-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, que analiza la desaparición forzada y en donde se invoca, entre otras disposiciones, el Art. 15, inciso 2, del PIDCP. El segundo es el Acuerdo Plenario No. 4-2006/CJ-116, de fecha 13 de octubre de 2006, referido a la cosa juzgada con relación al delito de asociación ilícita para delinquir, en el que se recordó la obligación establecida en el Art. 14, inciso 7, del PIDCP, según la cual nadie puede ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto a través de una sentencia firme.

11. En cuanto al cumplimiento de los dictámenes emitidos por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH), cabe informar que la Procuraduría Pública Especializada Supranacional realiza un seguimiento de los mismos (anexo II).

---

*futuro, sino que, siendo una norma de ius cogens, tales crímenes son imprescriptibles, cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido”.*

<sup>7</sup> Poder Judicial. Sentencia de la Sala Penal Nacional de 9 de febrero de 2012, recaída en el Expediente No. 42-2006, numeral XII.

<sup>8</sup> Poder Judicial. Sentencia de la Primera Sala Civil Especializada de Piura del 22 de febrero de 2008, recaída en el Expediente No. 007-01656-0-2001-JR-CI-2, considerando IV.

<sup>9</sup> Poder Judicial. Sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema del 7 de abril de 2009, recaída en el Expediente No. A.V. 19-2001 del 7 de abril de 2009, páginas 603 y 692.

<sup>10</sup> Poder Judicial. Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sentencia del 08 de abril de 2008 recaída en el Exp. N° 03-2003-1° SPE/CSJLI. FJ 126 (pág. 98) y FJ. 245



12. Dependiendo de la naturaleza de las recomendaciones emitidas por el CDH en sus 15 dictámenes dirigidos al Estado peruano, existen distintos mecanismos disponibles y efectivos para su implementación: nuevas decisiones en la jurisdicción constitucional o penal<sup>11</sup>, inicio de investigación a nivel del Ministerio Público (MP)<sup>12</sup>, procedimientos y resoluciones administrativas en el Congreso de la República (Congreso) y el Poder Ejecutivo (PE) o incluso un acuerdo con la víctima en el ámbito de un Gobierno Regional<sup>13</sup>.

13. Esta práctica del Estado peruano en los últimos años, de aplicar de buena fe un conjunto significativo de las recomendaciones del CDH, revela un creciente compromiso con las obligaciones contenidas en el PIDCP a través de los casos específicos que son de su conocimiento.

14. La aplicación del PIDCP también se ve reflejada en la adecuación de la legislación interna a sus disposiciones. Así, por ejemplo, con la reforma procesal penal iniciada en el 2006, se ha reemplazado un sistema inquisitorio por otro acusatorio en donde se prevén los estándares de protección judicial y garantías judiciales establecidas en el Pacto; lo propio sucede con la reforma procesal laboral iniciada en el año 2011.

15. También cabe destacar la Ley No. 29460, la cual modifica artículos del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales y del Código de Ejecución Penal con la finalidad de eliminar la expatriación como pena restrictiva de la libertad. Dicha norma fue expedida con el objeto de adecuar la legislación interna al Art. 12, inciso 4, del PIDCP y al Art. 22, inciso 5, de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

#### **Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones**

16. En el 2011 se hicieron importantes reformas institucionales, como es la aprobación de la Ley que determinó las nuevas competencias del Ministerio de Justicia como ente rector en materia de DDHH, pasando a denominarse “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. Con ese propósito, se dispuso la creación del “Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia” (VDHAJ).

17. La creación de esta entidad marca un hito en el tratamiento público y político del tema de los derechos humanos en el Perú. Hasta ese momento esta materia de capital importancia para toda democracia, era vista de una manera defensiva y existía poca proactividad en las políticas públicas relacionadas con ella.

18. El VDHAJ trabajará, desde el Poder Ejecutivo, en la elaboración y coordinación de las políticas públicas entorno a los Derechos Humanos. En coordinación con los órganos estatales, organizaciones sociales y no gubernamentales, el Viceministerio impulsará las acciones de las diferentes entidades gubernamentales que deben estar dirigidas a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. El objetivo principal de este nuevo Viceministerio, es el de mejorar los niveles de respeto, protección y garantía de los derechos humanos

19. El VDHAJ tiene entre sus funciones específicas las siguientes: a) formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de derechos humanos y acceso a la justicia bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional; b)

<sup>11</sup> De los 15 dictámenes emitidos respecto al Perú, 7 casos han sido objeto de nuevos procesos penales y nuevas sentencias expedidas con las garantías de derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales (Polay Campos, Gómez Casafranca, Carranza Alegre, Quispe Roque y Vargas Mas, Gonzáles del Río, Muñoz Hermoza).

<sup>12</sup> En el caso Celis Laureano, existe investigación del Ministerio Público por desaparición forzada.

<sup>13</sup> En el caso Poma Poma, en el que se paralizó el uso de un pozo por acuerdo adoptado entre los representantes del Fundo Huayllani de la Comunidad de Ancomarca y del Proyecto Especial Tacna – PET del Gobierno Regional de Tacna.

promover el acceso a la justicia a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y medios alternativos de solución de conflictos; y c) supervisar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales<sup>14</sup>. Para desarrollar dichas funciones existen 3 órganos de línea: a) Dirección General de Protección General de Datos Personales, b) Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y c) Dirección General de Derechos Humanos.

20. El Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) constituye el espacio de reflexión y diálogo entre las diversas entidades del Estado, con participación de la sociedad civil<sup>15</sup>, para abordar los temas de mayor relevancia en la agenda nacional, en materia de derechos humanos. Ello en armonía con el propósito de su creación<sup>16</sup>.

21. La presidencia del CNDH recae en el Viceministro de Justicia y Derechos Humanos y cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica, a cargo del Director General de Derechos Humanos.

22. Sobre la base de la rectoría que en materia de derechos humanos ejerce el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), el VDHAJ –con el apoyo del CNDH que preside– promueve, coordina y hace seguimiento, con los sectores y la sociedad civil, de los aspectos de mayor relevancia en la agenda nacional en materia de derechos humanos, de modo que se garantice que las políticas públicas contengan un enfoque de derechos humanos.

23. Un ejemplo de la interrelación entre el VDHAJ y el CNDH es el seguimiento a la obligación estatal de presentar informes periódicos a los órganos de vigilancia de los tratados, toda vez que el CNDH emite opinión sobre los mismos<sup>17</sup> y el Viceministerio es quien tiene la función de aprobarlos para su remisión al órgano internacional respectivo.

24. El VDHAJ tiene la función de aprobar los estándares mínimos en materia de derechos humanos, así como los lineamientos y directivas para su cumplimiento. De igual modo, es el encargado de aprobar los lineamientos para la difusión y promoción del Derecho Internacional Humanitario (DIH) a nivel nacional.

### **Principio de no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, y violencia contra las mujeres (artículos 3, 6, 7, 25, 26 y 27)**

#### **Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones**

25. El Estado peruano ha implementado una serie de medidas legislativas para combatir la discriminación racial. El Código Penal (CP) sanciona el delito de discriminación<sup>18</sup>,

<sup>14</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 011-2012-JUS, de fecha 20 de abril de 2012. Arts. 15 y 16.

<sup>15</sup> Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos son: la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, la Conferencia Episcopal Peruana, el Concilio Evangélico del Perú, la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas y el Consejo de Prensa Peruana.

<sup>16</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Decreto Supremo No. 012-86-JUS: “*Art. 1: Constituir en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Consejo Nacional de Derechos Humanos, encargado de emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas, programas, proyectos y planes en materia de derechos humanos, especialmente referido al Plan Nacional de Derechos Humanos*”.

<sup>17</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Resolución Ministerial No. 167-2012, de fecha 28 de junio de 2012, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

<sup>18</sup> Congreso de la República. Ley No. 28867, Ley que modifica el Art. 323 del Código Penal. El Peruano: 09 de agosto de 2006. “*Art. 323: El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más*

haciendo referencia expresa que los actos discriminatorios cometidos por funcionarios públicos son castigados con una pena mayor.

26. En el ámbito laboral, se califica de nulo el despido por discriminación<sup>19</sup>. Además, la legislación prohíbe de manera específica la discriminación en las ofertas de empleo y el acceso a medios de formación educativa<sup>20</sup>. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)<sup>21</sup> ha realizado, entre los años 2007-2012, 503 inspecciones relativas a discriminación en el trabajo, logrando imponer sanciones a 60 empresas empleadoras por un monto total de S/. 597,716.00 nuevos soles (aprox. US\$ 230,000.00 dólares). Mención especial merece la dación del Decreto Supremo No. 004-2009-TR<sup>22</sup>, norma que protege a las trabajadoras domésticas contra actos discriminatorios, al considerarse que este grupo es uno de los más discriminados por raza, analfabetismo, género e idioma<sup>23</sup>.

27. En el ámbito de defensa del consumidor, el Código de Protección al Consumidor<sup>24</sup> establece la prohibición de actos de discriminación contra los consumidores por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole. Corresponde al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) imponer las sanciones administrativas contra aquellos proveedores que discriminen a los consumidores<sup>25</sup>.

---

*personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. / Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del Art. 36 (...)*”.

<sup>19</sup> Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Decreto Supremo No. 003-97-TR. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. El Peruano: 27 de marzo de 1997.

<sup>20</sup> Congreso de la República. Ley No. 26772, Ley que Dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato. El Peruano: 17 de abril de 1997.

<sup>21</sup> El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el ente encargado del Sistema de Inspección del Trabajo. Congreso de la República. Ley No. 28806, Ley General de Inspección de Trabajo. El Peruano: 22 de julio de 2006. “*Art. 1: “(...) Sistema de Inspección del Trabajo, es un sistema único, polivalente e integrado a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituido por el conjunto de normas, órganos, servidores públicos y medios que contribuyen al adecuado cumplimiento de la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales, colocación, empleo, trabajo infantil, promoción del empleo y formación para el trabajo, seguridad social, migración y trabajo de extranjeros, y cuantas otras materias le sean atribuidas. Inspección del Trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio No. 81 de la Organización Internacional del Trabajo (...)*”.

<sup>22</sup> Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Decreto Supremo No. 004-2009-TR, que precisa actos de discriminación en contra de las trabajadoras del hogar. El Peruano: 30 de marzo de 2009.

<sup>23</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Trabajadora y trabajador del hogar: tú tienes derechos conócelos y exígelos. Lima, 2009, pág. 4. Disponible en línea: <[http://www.mimdes.gob.pe/files/DIRECCIONES/DGM/DOCUMENTOS/Cartilla\\_TrabajadorasFin al.pdf](http://www.mimdes.gob.pe/files/DIRECCIONES/DGM/DOCUMENTOS/Cartilla_TrabajadorasFin al.pdf)>.

<sup>24</sup> Congreso de la República. Ley No. 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. El Peruano: 02 de septiembre de 2010.

<sup>25</sup> En el año 2005, INDECOPI sancionó a una empresa por la difusión de publicidad considerada como discriminatoria por motivos de raza, imponiéndose una multa ascendiente a S/. 102,000.00 nuevos

28. La Ley de Represión de la Competencia Desleal<sup>26</sup> prohíbe y sanciona los actos de competencia desleal, así como las infracciones a las normas que regulan la publicidad comercial. El Art. 18 de dicha norma establece que la difusión de publicidad que tenga por efecto inducir la comisión de un acto ilegal o un acto de discriminación u ofensa por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole será considerada como un acto contra el principio de adecuación social<sup>27</sup>.

29. Por su parte, el Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP)<sup>28</sup> ha adoptado medidas para evitar la difusión de publicidad racista en la radio y televisión estatal. Así, realiza un control interno de calidad de material antes de emitir publicidad comercial o promoción alguna. Uno de los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2010-2014 del IRTP<sup>29</sup>, es difundir los programas de calidad que sean aceptados por diversos segmentos de la población a nivel nacional, orientados a fortalecer la identidad nacional, brindando soporte a la gobernabilidad y promoviendo la democracia e inclusión social.

30. El Ministerio de Cultura (MCULTURA) es el ente rector en materia de interculturalidad. En esa línea, debe desarrollar acciones de producción, emisión y difusión de programas de radio y televisión con el fin de promover las expresiones multiétnicas y pluriculturales de la Nación<sup>30</sup>, conforme establece su Ley de creación, Ley No. 29565.

31. En ese sentido, se encuentra en proceso de implementar una plataforma integral de información y comunicación para la atención, prevención y lucha contra la discriminación racial en el Perú denominada “Plataforma Alerta Discriminación”<sup>31</sup>, cuyo objetivo será generar un mecanismo integral para atender los casos de discriminación racial y fomentar una ciudadanía activa frente a dicha problemática.

32. Asimismo, el MCULTURA está desarrollando la elaboración de la propuesta de Decreto que aprueba las nuevas políticas nacionales de obligatorio cumplimiento a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), que incluye la incorporación de dos nuevas políticas relacionadas con la eliminación del racismo y la discriminación étnico racial de los pueblos indígenas y afroperuanos.

33. Finalmente, cabe destacar que a partir de 2006, diversos gobiernos locales y regionales han aprobado ordenanzas que abordan la problemática de la discriminación<sup>32</sup>.

---

soles. INDECOPI. Sala de Defensa de la Competencia. Resolución No. 0979-2006/TDC-INDECOPI, de fecha 26 de junio de 2006. Disponible en:

<[http://sistemas.indecopi.gob.pe/sdc\\_Jurisprudencia/documentos/1-44/2006/Re0979.pdf](http://sistemas.indecopi.gob.pe/sdc_Jurisprudencia/documentos/1-44/2006/Re0979.pdf)>.

<sup>26</sup> Poder Ejecutivo. Decreto Legislativo No. 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal. El Peruano: 26 de junio de 2008.

<sup>27</sup> INDECOPI es la institución encargada de aplicar el Decreto Legislativo No. 1044 y, en ese sentido, sancionar a quienes infrinjan las normas que regulan la publicidad comercial.

<sup>28</sup> El IRTP es la institución del Estado que produce, emite y difunde programas con contenidos de información periodística, educativa, cultural y de entretenimiento.

<sup>29</sup> Instituto Nacional de Radio y Televisión. Acuerdo de Consejo directivo No. 003-2010-SCD/IRTP, del 10 de febrero de 2010, que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2010-2014.

<sup>30</sup> Ministerio de Cultura. Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura. El Peruano: 22 de julio de 2010. Art. 7 literal H.

<sup>31</sup> Este proyecto busca simplificar el acceso al Estado a través de una plataforma útil para centralizar denuncias, reclamos e información oficial sobre discriminación racial; además, busca promover una acción articulada de los organismos del Estado frente a los casos de discriminación racial, informando a los ciudadanos sobre sus derechos y brindando información diversa vinculada a la discriminación racial en el Perú.

<sup>32</sup> Congreso de la Republica. Ley No. 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El Peruano: 18 de noviembre de 2002. “Art. 2: *Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas*

Así, a la fecha, 9 de los 25 gobiernos regionales han aprobado ordenanzas regionales para regular la discriminación en sus jurisdicciones. En el caso de los gobiernos locales el número de ordenanzas municipales con el mismo objetivo es de 54.

34. En cuanto a las medidas adoptadas para combatir la discriminación de las personas en razón de su orientación sexual, el CPC que desarrolla legislativamente los derechos fundamentales susceptibles de protección a través del proceso constitucional de amparo, señala que esta vía procede en defensa del derecho “de igualdad y de no ser discriminado por razón de (...) orientación sexual (...)”.

35. El TC también ha tenido la oportunidad de referirse a este tema. En el 2004 declaró inconstitucional el Art. 269 del Código de Justicia Militar (CJM) que establecía la expulsión de los institutos armados que “practicasen actos deshonestos o contra natura con persona del mismo sexo, dentro o fuera del lugar militar”, por vulnerar el principio de dignidad de la persona y la cláusula de igualdad<sup>33</sup>.

36. En el mismo año, el Tribunal ordenó la reincorporación al servicio activo a un militar que había sido sancionado por haberse casado con una persona transexual. En este fallo, el TC reconoció que el derecho al libre desarrollo de la persona comprende el poder decidir libremente con quién contraer matrimonio; que el respeto a la dignidad de la persona implica que nadie sea sancionado ni discriminado en razón de su preferencia sexual y que el ámbito de la orientación sexual es un espacio en el que el Estado no puede intervenir<sup>34</sup>.

37. En el 2009, el TC declaró fundado un recurso de habeas corpus señalando que el derecho al beneficio penitenciario de visita íntima no debe sujetarse a ningún tipo de discriminación, incluyendo aquélla que se fundamente en la orientación sexual de las personas privadas de su libertad. Asimismo, se indicó que en estos casos la autoridad penitenciaria, al momento de evaluar la solicitud de otorgamiento, deberá exigir los mismos requisitos que prevé la Ley para las parejas heterosexuales<sup>35</sup>.

38. El TC ha emitido otros pronunciamientos donde se brinda protección constitucional a aquellas personas que son discriminadas en base a su orientación sexual o identidad de género<sup>36</sup>. Por su parte, diversos gobiernos regionales y locales, en ejercicio de su autonomía, han emitido normas que prohíben la discriminación por motivos de orientación sexual. Es

---

*jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”. “Art. 21: El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones (...) o) Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional”.*

<sup>33</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia del 9 de junio de 2004, recaída en el Expediente No. 0023-2003-AI/TC, FF.JJ. 85-87.

<sup>34</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia del 24 de noviembre de 2004, recaída en el Expediente No. 2868-2004-AA/TC.

<sup>35</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia de 20 de marzo de 2009, recaída en el Expediente No. 01575-2007-PHC/TC, FF.JJ. 27-28.

<sup>36</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia del 30 de octubre de 2004, recaída en el Expediente. No. 0023-2003-AI/TC; Sentencia del 24 de noviembre de 2004, recaída en el Expediente. No. 2868-2004-AA/TC; Sentencia del 24 de noviembre de 2004, recaída en el Expediente No. 2273-2005-PHC/TC; Sentencia del 14 de noviembre de 2005, recaída en el Expediente No. 8322-2005-PHC/TC; Sentencia del 3 de noviembre de 2009, recaída en el Expediente. No. 00926-2007-PA/TC; y Sentencia del 20 de marzo de 2009, recaída en el Expediente. No. 01575-2007-PHC/TC.

el caso de los Gobiernos Regionales de Apurímac<sup>37</sup>, Huancavelica<sup>38</sup>, Amazonas<sup>39</sup>, Loreto<sup>40</sup>, Ucayali y Tacna<sup>41</sup>.

39. El Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 (PNDH)<sup>42</sup> recogió, por primera vez, acciones concretas contra el trato denigrante o violento cometido contra las personas en razón de su orientación sexual. A partir de ello, otros planes nacionales también han incluido medidas concretas a favor de este colectivo, como es el caso del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015 (PNCVHM)<sup>43</sup> y el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017 (PLANIG)<sup>44</sup>.

40. En el 2012, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) constituyó el Grupo de Trabajo para Promover los Derechos de las Organizaciones, Colectivos y Articulaciones de Lesbianas (GTL). Este tiene por finalidad proponer lineamientos de políticas públicas de competencia del MIMP, así como realizar actividades que visibilicen la problemática de las mujeres lesbianas y la defensa de sus derechos, promoviendo la eliminación de toda forma de discriminación<sup>45</sup>.

<sup>37</sup> Gobierno Regional de Apurímac. Ordenanza Regional No. 017-2008-CR-APURÍMAC, que regula de modo extenso la prohibición de discriminación por orientación sexual colocando condiciones específicas en el ámbito de la salud. El Art. 9, inciso 3, literal d), señala: “(...) serán considerados actos discriminatorios expresamente prohibidos los siguientes: (...) En el ámbito de la salud: (...) d) Obligar a una persona a someterse a tratamiento médico y/o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual”.

<sup>38</sup> Gobierno Regional de Huancavelica. Ordenanza Regional No. 145-GOB.REG-HVCA/CR.

<sup>39</sup> Gobierno Regional de Amazonas. Ordenanza Regional No. 275-2010-GRA-CR, a través de la cual se prohíbe no sólo obligar sino incentivar la modificación de orientación sexual, además de que establece la prohibición a las afectaciones de la identidad de género. Asimismo, dicha ordenanza extiende la protección en la educación en los siguientes términos en su Art. 9.5: “El personal educativo público o privado no puede obligar a los educandos a someterse a tratamiento médico y/o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual o su identidad de género”.

<sup>40</sup> Gobierno Regional de Loreto. Ordenanza Regional No. 004-2010-GRL-CR, que reconoce además de la discriminación por orientación sexual la discriminación por identidad de género, estableciendo medidas educativas y de salud y reconociendo a tales colectivos como poblaciones vulnerables frente al contagio por VIH/SIDA.

<sup>41</sup> Gobierno Regional de Tacna. Ordenanza Regional No. 016-2010-GR/GOB. REG. TACNA, en la cual se reconoce la importancia de la no discriminación por razón de la orientación sexual y por razón de la identidad de género.

<sup>42</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Decreto Supremo No. 017-2005-JUS, del 10 de diciembre de 2005. La vigencia del Plan Nacional de Derechos Humanos se amplió hasta el 31 de diciembre de 2011 mediante Decreto Supremo No. 021-2010-JUS, del 20 de diciembre de 2010.

<sup>43</sup> Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables. Decreto Supremo No. 003-2009- MIMDES, del 26 de marzo del 2009. Contempla la “homofobia” como una expresión de la violencia hacia la mujer.

<sup>44</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Decreto Supremo No. 004-2012-MIMP, del 18 de agosto de 2012. Representa un avance en materia de promoción de los derechos de las mujeres y hombres con orientación e identidad de género percibida como diferente, al establecer como objetivos estratégicos el “fortalecer una cultura de respeto y valoración de las diferencias de género” y el “mejorar la salud de las mujeres y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres”. Con este último objetivo estratégico se espera que los establecimientos de salud implementen protocolos de atención con enfoque de género e interculturalidad y respeto a la orientación sexual.

<sup>45</sup> El GTL aprobó su Plan de Trabajo 2012-2013 el 14 de septiembre de 2012, el mismo que tiene entre sus objetivos: Ejecutar un Diagnóstico sobre la situación de las mujeres lesbianas en el país; organizar una reunión de trabajo con representantes de diferentes sectores y organizaciones para reflexionar sobre la problemática de las mujeres lesbianas en el marco de la celebración del Día de las Rebellías Lésbicas; promover la mejor aplicación del PNCVHM 2009-2015 de manera que incluya a las mujeres lesbianas y promover la inclusión de medidas a favor de las mujeres lesbianas en la formulación del próximo PNCVHM; proponer lineamientos de políticas públicas para la no

### Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones

41. Respecto a la presencia de mujeres en puestos de responsabilidad en el sector público, al 2011 sólo 4 de las 25 entidades públicas superan el 40% de presencia de mujeres en cargos directivos y de confianza (anexo III).

42. Cabe destacar que el Ministerio del Interior (MININTER) emitió en el 2008 la Directiva sobre “Normas y Procedimientos para el equilibrio en la distribución de cargos entre mujeres y hombres de los órganos no policiales del Ministerio del Interior”. Dicha Directiva dispone una participación femenina no inferior al 25% en los cargos directivos, de autoridades políticas, y en los puestos bajo la modalidad de régimen especial de Contrato de Administración de Servicio (CAS) de los órganos no policiales del sector. También cabe mencionar que en el segundo semestre del 2011 se realizó el nombramiento de la Primera Oficial Mayor, siendo la primera mujer en un cargo de tal nivel en América Latina.

43. En el marco del hoy PLANIG 2012-2017 y sus antecesores<sup>46</sup>, se han aprobado 18 planes regionales (PRIOS) como medidas específicas orientadas a cubrir las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres en las regiones. En la actualidad, 12 de estos PRIOS se encuentran vigentes.

44. En cuanto a la participación política de la mujer, en las últimas elecciones congresales (2011), la representación femenina fue de 21.53%, porcentaje que disminuyó respecto del año 2006, en el que se situó en 29.7%. Asimismo, se observa una mayor proporción de mujeres en cargos de elección popular en las regidurías distritales y provinciales (anexo IV).

45. A fin de hacer efectiva la representación de las mujeres en el Parlamento, además de la Ley de Cuotas<sup>47</sup>, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) ha presentado un Proyecto de Ley para regular la aplicación de la cuota electoral de mujeres en la elaboración de listas electorales, a fin de garantizar la participación femenina en la vida política del país<sup>48</sup>. Cabe mencionar que el 17 de octubre de 2012, el Consejo de Ministros aprobó la presentación ante el Poder Legislativo del Anteproyecto de Ley de Alternancia de Género en las Elecciones al Congreso de la República, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Organizaciones Políticas y de la Eliminación del Voto Preferencial en las Elecciones de Congresistas<sup>49</sup>.

---

discriminación por orientación sexual en función de los resultados del diagnóstico; y formular recomendaciones en materia de observaciones del Comité CEDAW al Estado Peruano sobre igualdad de oportunidades para las lesbianas.

<sup>46</sup> Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2000-2005 y Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres 2006 -2010.

<sup>47</sup> Congreso de la República. Ley No. 27387. Ley que modifica la Ley No. 26859, Ley Orgánica de Elecciones. “Art. 116.- Las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones. En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer”.

<sup>48</sup> Jurado Nacional de Elecciones. Proyecto de Ley No. 00268/2011-JNE. Ley que regula la aplicación de la cuota electoral de mujeres. Consulta: 16 de julio de 2012. Disponible en: <<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf>>.

<sup>49</sup> De acuerdo a este proyecto de ley: a) La elección de congresistas será a través del sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, y por consiguiente la eliminación del voto preferencial; b) La ubicación de candidatos y candidatas en las listas electorales será de manera alternada (hombre-mujer o mujer-hombre) desde la primera ubicación, la cual será determinada por la propia organización política; c) La alternancia deberá aplicarse en no menos del treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres que integren las listas de candidaturas.; d) La alternancia será aplicada tanto para candidaturas titulares como para accesitarias, cuando corresponda; e) En las elecciones

46. En cuanto al Poder Ejecutivo, a la fecha el Gabinete Ministerial está compuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros y 18 ministerios, de los cuales 7 son ocupados por mujeres.

47. En materia de igualdad en derechos laborales, en el 2011 se aprobaron las “Políticas Nacionales de Empleo”<sup>50</sup>, en donde se estableció como lineamiento: “Promover la igualdad de oportunidades y de trato, así como la no discriminación en el mercado de trabajo, con enfoque de género”, incorporando estrategias para avanzar en la disminución de brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en este espacio.

48. Cabe informar que en el 2011, el ingreso promedio mensual de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada urbana masculina alcanzó los S/. 1,407.60 nuevos soles y de la PEA femenina los S/. 901.20 nuevos soles (anexo V)<sup>51</sup>. En esta línea, el MTPE viene trabajando en el establecimiento de la metodología para la realización de una evaluación objetiva del empleo, vinculada a la diferencia salarial de las mujeres en relación con los varones cuando se trata de ocupaciones de igual valor (discriminación salarial) o a ocupaciones de valor diferente. A la fecha, se ha propuesto realizar un mapeo de riesgo de discriminación salarial contra las mujeres en ocupaciones de igual valor, el mismo que será utilizado para identificar a las empresas que practiquen actos discriminatorios<sup>52</sup>.

49. Con la adopción de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual<sup>53</sup>, en el 2009, diferentes instituciones del Estado asumieron la implementación de directivas internas orientadas a disuadir las conductas de hostigamiento sexual<sup>54</sup>.

#### **Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones**

50. En el marco del PNCVHM 2002-2007 se realizaron, con énfasis en el ámbito rural, 2 campañas nacionales anuales contra la violencia hacia la mujer durante los años 2005, 2006 y 2007, lo cual representó un 300% de la meta contemplada en el citado Plan. Asimismo, durante los años 2006 y 2007 se realizaron 40 campañas sobre cómo actuar en casos de violencia contra la mujer, llevadas a cabo en 120 distritos rurales. Por otro lado, se adoptó la Directiva General No. 022-2004-MIMDES<sup>55</sup> “Directiva de Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”<sup>56</sup> y se diseñaron y aplicaron módulos educativos, cognitivos y vivenciales para

---

regionales y municipales se aplicará la alternancia en las listas de candidaturas al Consejo Regional y al Consejo Municipal respectivamente, desde la primera ubicación (hombre o mujer), la cual será determinada por la propia organización política, tanto en las candidaturas titulares como en las accesitarias; f) Finalmente, las listas de candidaturas para cargos de dirección de la organización política, así como para las candidaturas a cargos de elección popular, serán presentadas ubicando alternadamente una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, desde el primer lugar de ubicación comenzando por el sexo que determine la agrupación política.

<sup>50</sup> Poder Ejecutivo. Decreto Supremo No. 052-2011-PCM. El Peruano: 21 de junio de 2011.

<sup>51</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática. Oficio No. 482-2012-INEI/DTDIS, de fecha 27 de junio de 2012. P. 4.

<sup>52</sup> Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Informe No. 07-2012/MTPE/2/15.1, de fecha 17 de julio de 2012. P. 2.

<sup>53</sup> Congreso de la República. Ley No. 29430 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. El Peruano: 8 de noviembre de 2009.

<sup>54</sup> En la misma línea, Decreto Supremo No. 019-2006-TR, Reglamento de la Ley No. 28806 –Ley General de Inspección del Trabajo. El Peruano: 19 de julio de 2006. “Art. 25.14.- Se sanciona como infracción muy grave en materia de relaciones laborales, los actos de hostilidad y el hostigamiento sexual, así como cualquier otro acto que afecte la dignidad del trabajador o el ejercicio de sus derechos constitucionales”.

<sup>55</sup> Aprobada por Resolución Ministerial No. 732-2004-MIMDES.

<sup>56</sup> Dicha Directiva fue posteriormente actualizada mediante Directiva General No. 014-2005-MIMDES.



centros educativos de nivel inicial, primaria y secundaria, a fin de generar cambio de costumbres y prácticas que toleran, justifican o exacerban la violencia hacia la mujer.

51. En cuanto a la implementación del PNCVHM 2009-2015, cabe mencionar la instalación de la Comisión Multisectorial Permanente de Alto Nivel, instancia de carácter político a cargo de hacer el seguimiento y evaluación de la ejecución del referido Plan<sup>57</sup>, y la conformación del Grupo de Trabajo Nacional<sup>58</sup> encargado de hacer el seguimiento y monitoreo del Plan a nivel nacional, y elaborar los planes operativos anuales para su ejecución. Asimismo, entre el 2009 y el 2012 se conformaron 16 instancias regionales de concertación, a través de las cuales se han aprobado 6 Planes Regionales<sup>59</sup> y 8 Planes Provinciales contra la Violencia hacia la Mujer<sup>60</sup>. La incorporación del delito de feminicidio en el Art. 107 del Código Penal<sup>61</sup> supone una respuesta enérgica y racional del Estado ante el incremento de muertes de mujeres por acción de sus cónyuges, convivientes o compañeros sentimentales<sup>62</sup>.

52. El Estado peruano ha venido implementando, además, otras medidas a fin de prevenir y atender los casos de violencia contra la mujer. Así, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS)<sup>63</sup>, tiene como finalidad diseñar y ejecutar, a nivel nacional, acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual. A diciembre de 2012, el PNCVFS cuenta con 174 Centros de Emergencia Mujer (CEM) a nivel nacional, los cuales se constituyen en servicios públicos especializados y gratuitos de atención y prevención de la violencia familiar y sexual<sup>64</sup>.

53. Entre el 2006 y el 2011 se atendieron más de 200 mil casos por situaciones de violencia familiar y sexual, a través de atenciones especializadas en los servicios de psicología, legal y social a las personas afectadas, entre ellas niñas, niños y adolescentes; con una inversión de S/. 99'049,067.00 nuevos soles (aprox. US\$ 38'000,000.00 dólares), la misma que ha ido aumentando progresivamente. Asimismo, se ha logrado atender de

<sup>57</sup> La Comisión Multisectorial está integrada por los ministros/as de los sectores competentes o sus Vice ministros/as, y presidida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector en la materia. La Comisión fue conformada el 29 de abril de 2009, y a noviembre de 2012 ha sesionado en 5 ocasiones.

<sup>58</sup> El Grupo de trabajo está integrado por representantes técnicos de los sectores competentes y de instituciones representativas de la sociedad civil.

<sup>59</sup> En Ayacucho, Ucayali, Huánuco, Cusco, Huancavelica e Ica.

<sup>60</sup> En Cusco (Cusco), Pachitea (Huánuco), Huamalíes (Huánuco), Ambo (Huánuco), Leoncio Prado (Huánuco), Huánuco (Huánuco), Huancavelica (Huancavelica) y Churcampa (Huancavelica). También se han aprobado 6 planes distritales en San Juan de Lurigancho (Lima), Huancarama (Apurímac), Chaglla (Huánuco), Huanipaca (Apurímac), Puente Piedra (Lima) y Pichirhua (Apurímac).

<sup>61</sup> Congreso de la República. Ley No. 29819, Ley que modifica el Art. 107 del Código Penal, incorporando el Feminicidio. El Peruano: 27 de diciembre de 2011.

<sup>62</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Informe Anual 2011. Avances de la implementación de las políticas de infancia y adolescencia. P. 43. 44. Para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se cuenta con el servicio de las Defensorías del Niño y del Adolescente (DNA), las mismas que cumplen con tres principales funciones: brindar consejería; solucionar los conflictos que se denuncian, y derivar un determinado caso a un servicio especializado si se trata de un delito. La cobertura de las DNA se ha incrementado sostenidamente desde su creación. Así, si bien en el año 2003 se crearon 1,400 DNA en el país, a diciembre de 2011 se cuenta con 2,185 Defensorías a nivel nacional.

<sup>63</sup> Ministerio DE LA Mujer Y Poblaciones Vulnerables. Decreto Supremo No. 008-2001-PROMUDEH. El Peruano: 26 de abril 2001.

<sup>64</sup> Los Centros de Emergencia Mujer brindan información legal, orientación social, defensa judicial y apoyo psicológico; también se realizan acciones preventivas promocionales con la población, a fin de evitar que la violencia se siga extendiendo y afecte a más personas.

enero a octubre de 2012 a 35,704 personas afectadas por violencia familiar y sexual<sup>65</sup> (anexo VI).

54. Existen otros servicios de atención para los casos de violencia familiar y sexual. En el 2007, se creó el Centro de Atención Institucional para Varones Agresores sentenciados por Violencia Familiar, adscrito al PNCVFS, que constituye un servicio especializado en el tratamiento psicoterapéutico para varones agresores judicializados por violencia familiar. Al 2011, se han atendido a 402 personas<sup>66</sup>. Asimismo, los Módulos de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud (MAMIS) constituyen un servicio especializado en la atención de la violencia física y psicológica que se inflige a niñas y adolescentes por razones de género. Al 2011, se cuenta con 42 MAMIS a nivel nacional que atendieron, en dicho año a 18,928 menores de edad. Por otro lado, en el 2009 se implementó, en el seno del Ministerio de Salud (MINS), la “Guía Técnica de Atención Integral a personas afectadas por Violencia Basada en Género”; al 2011, se han cubierto 13 regiones del país, capacitando a más de 500 operadores de salud para desarrollar la réplica.

55. De igual forma, otra de las medidas implementadas para la erradicación de la violencia contra la mujer constituye la institucionalidad del sistema de Comisarías de Mujeres que, al 2012, suman 28 a nivel nacional<sup>67</sup>.

56. En cuanto a las medidas de prevención, información y sensibilización sobre la violencia doméstica y otras formas de violencia de género, el PNCVFS, en coordinación con los Centros de Emergencia Mujer (CEM), viene realizando desde el año 2002 un proceso de formación de “facilitadores en acción”, quienes son ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a organizaciones sociales de base que, después de pasar por un proceso de capacitación y formación, desarrollan actividades preventivas y de detección de casos de violencia en sus organizaciones y comunidad. A la fecha se ha formado a 4,000 facilitadores<sup>68</sup>.

57. En el periodo 2005–2012 se han realizado a nivel nacional un total de 43,336 acciones de capacitación y desarrollo de competencias dirigidas a toda la población en general, a partir de las cuales se capacitaron y sensibilizaron a 1’971,047 personas (anexo VII).

#### **Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones**

58. El Código Penal peruano sanciona el aborto en general excepto cuando es practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, y es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente. Existen diversas instituciones y hospitales, entre ellos el Instituto Nacional Materno Perinatal, que aplican directrices relacionadas con el aborto terapéutico por razones médicas.

<sup>65</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Boletín del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES. Periodo julio 2006 - diciembre 2011. P. 8. Consulta: 16 de julio de 2012.

Disponible en: <<http://www.mimdes.gob.pe/files/omep/boletines/nacional.pdf>>.

<sup>66</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Estadísticas de los Centros de Atención Institucional. Disponible en: [http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1404&Itemid=431](http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=1404&Itemid=431). Consulta: 10 de enero de 2013.

<sup>67</sup> Ministerio del Interior. Oficio No. 297-2012-IN/0103.1, de fecha 23 de mayo de 2012. P. 1.

<sup>68</sup> Por otro lado, a través de la “Línea 100”, servicio telefónico nacional gratuito para consultas en la temática de violencia y otras consultas de niños y adolescentes, implementado en el marco del PNCVFS, se atendieron 86,305 consultas telefónicas desde julio 2006 hasta diciembre 2011.

59. Respecto de la promoción de la educación sobre salud sexual y reproductiva de los adolescentes, el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular (DCN)<sup>69</sup> ha establecido como aprendizaje prioritario en el currículo escolar “la promoción sobre la salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes”. Asimismo, el DCN incorpora esta temática en el Plan de Estudios del área de “Persona, Familia y Relaciones Humanas”, la misma que es impartida en cada uno de los cinco grados de la educación secundaria.

60. Por otro lado, el MINSA, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva<sup>70</sup>, a fin de estandarizar procesos, ha incluido en su política sanitaria métodos anticonceptivos como el condón femenino, el implante, el inyectable mensual. Además, ha actualizado los documentos normativos (Norma Técnica de Planificación Familiar y el Manual de Orientación/Consejería en Salud Sexual y Reproductiva). A fin de concretar ello, el MINSA ha incluido en la estructura de costos de la programación del año 2013 a los métodos citados<sup>71</sup>.

61. La ejecución del Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna y Perinatal 2009-2015 constituye otra de las medidas implementadas para la reducción del embarazo adolescente. A través de este Plan, se ha previsto que las adolescentes puedan recibir asesoramiento para evitar el embarazo y atención general en materia de salud sexual y reproductiva. Además, en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia<sup>72</sup>, se incluyen estrategias para reducir el número de embarazos entre las adolescentes y las tasas de mortalidad de niños menores de 5 años, así como para ampliar el acceso al servicio de partos en instituciones de salud.

62. La propuesta del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2012-2021, en el marco del Plan Andino para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, fue elaborada con la participación de los gobiernos regionales, grupos adolescentes y otros sectores sociales de relevancia, con el objetivo de reducir la tasa de embarazos entre adolescentes y mortalidad de niños y niñas menores de 5 años.

63. Respecto de la penalización de las relaciones sexuales consentidas con adolescentes de 14 a 18 años de edad, el 7 de enero de 2013 se publicó la sentencia del TC donde se declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Art. 173 inciso 3 del Código Penal por haberse acreditado la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los menores de edad entre 14 años y menos de 18<sup>73</sup>. Dicho precepto penal, en consecuencia, ha quedado sin efecto.

#### **Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones**

64. Respecto de la tasa de mortalidad materna, en el 2011 se registraron 93 muertes por cada 100,000 nacidos vivos; cifra que se ha reducido en un 49,7% respecto de los periodos

<sup>69</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial No. 0440-2008-ED, de fecha 15 de diciembre de 2008. El Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular contiene los aprendizajes que deben desarrollar los estudiantes en cada nivel educativo (Educación Inicial, Primaria y Secundaria), en cualquier ámbito del país, a fin de asegurar calidad educativa y equidad en el marco de un enfoque de competencias. Estas competencias se orientan a la formación de estudiantes críticos, creativos, responsables y solidarios, que sepan cuestionar lo que es necesario, conocedores y conscientes de la realidad, de las potencialidades y de los problemas de la misma, de modo que contribuyan con la construcción de una sociedad más equitativa.

<sup>70</sup> Ministerio de Salud. Resolución Ministerial No. 771-2004/MINSA, del 27 de julio del 2004, que crea la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

<sup>71</sup> Informe anual 2012 del Ministerio de Salud.

<sup>72</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo No. 001-2012-MIMP, de fecha 14 de abril de 2012.

<sup>73</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia del 12 de diciembre de 2012, recaída en el Expediente No. 0008-2012-PI/TC.

1994-2000 (185 defunciones anuales). Estas muertes se concentran en la Sierra Andina y en la Amazonía peruana<sup>74</sup>.

65. El parto institucional<sup>75</sup> constituye la intervención más efectiva para evitar la muerte materna y neonatal. Entre el 2007 y 2011, la proporción de partos atendidos por personal cualificado a nivel nacional se ha incrementado de 76% a 83,8%<sup>76</sup>. Asimismo, en dicho período, el parto institucional en la zona rural pasó de 49,4% a 62,5%<sup>77</sup>. Al 2011, el promedio de parto institucional en el ámbito rural continúa siendo más bajo que en las zonas urbanas (62,5% frente a 94,2%).

66. Asimismo, cabe mencionar la implementación de la Norma Técnica para la atención del Parto Vertical con Adecuación Intercultural<sup>78</sup> con la finalidad de mejorar el acceso de la población andina y alto amazónica a los servicios de salud. Es preciso indicar que estos servicios son gratuitos en el marco del Plan Esencial de Atención en Salud. Por su parte, la implementación de las Casas de Espera Materna también ha contribuido a la reducción de la mortalidad materna en el área rural. Este servicio tiene por finalidad de generar una movilización social multisectorial para mejorar la accesibilidad de las gestantes a los servicios de salud, garantizándoles un parto institucional y evitar complicaciones en aquellas mujeres con antecedentes de riesgo obstétrico. Actualmente existen 503 Casas de Espera Materna a nivel nacional.

67. El Programa Presupuestal de Salud Materno Neonatal, a cargo del MINSA, tiene como objetivo mejorar la salud materna y neonatal interviniendo en factores como gestión de la estrategia materno-neonatal, población informada en salud sexual y métodos de planificación familiar, y reducción de tasas de morbilidad materna y neonatal<sup>79</sup>.

68. El presupuesto asignado a este Programa se ha visto incrementado desde el 2008 al 2012, que pasó de S/. 340'200,000.00 nuevos soles (aprox. US\$ 130 000,000.00 de dólares) a S/. 1,596'500,000.00 nuevos soles (aprox. US\$ 614 000,000.00 dólares).

69. Si bien el Perú está entre los 20 países que más ha avanzado en la reducción de la mortalidad materna, este problema constituye aún uno de los mayores desafíos que el Estado peruano debe afrontar. Se espera que, tanto el incremento del parto institucional, así como la atención prenatal, la planificación familiar y el seguimiento promovido desde los programas sociales a las madres gestantes, redunde en superar dicho desafío. Para ello, se seguirá dando seguimiento a la implementación del Plan Nacional Estratégico para la Reducción de la Mortalidad Materna 2009-2015, a través de actividades financiadas por el

---

<sup>74</sup> Ministerio de Salud. Informe de Gestión del año 2011.

<sup>75</sup> El parto institucional es aquel atendido con asistencia de personas de salud calificado.

<sup>76</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2011.

<sup>77</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2011. La ampliación de esta cobertura es el resultado de los esfuerzos desplegados en la adecuación cultural de los servicios de salud, con especial atención a las particularidades de la población en situación de pobreza y extrema pobreza; el fortalecimiento del sistema de Vigilancia Comunitaria y el Radar de Gestantes; el incremento del número de casas de espera; así como la mejora de la cobertura del SIS en los distritos más pobres.

<sup>78</sup> Aprobada mediante Resolución Ministerial No. 598-2005-MINSA, de fecha 02 de agosto de 2005.

<sup>79</sup> La población objetivo del programa lo conforman las gestantes y neonatos. Con este fin, el programa comprende un conjunto de intervenciones articuladas entre los pliegos Ministerio de Salud, Seguro Integral de Salud, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Este programa provee 16 productos, siendo sus principales intervenciones las que comprenden acciones de prevención de la muerte de recién nacidos y de mujeres en estado de gestación durante el parto. Una de las tareas principales para ello es lograr que un número de partos sean atendidos por especialistas y que éstos se realicen en centros de salud. Adicionalmente, el programa financia acciones de controles de gestación, alimentación para madres gestantes y de los recién nacidos, así como servicios de consejería en salud sexual y reproductiva y acceso a métodos de planificación familiar.

Programa Presupuestal de Salud Materno Neonatal del presupuesto por resultados, que tendrán como eje central el mejorar el acceso de la población a la planificación familiar (orientación/consejería en salud sexual y reproductiva y métodos anticonceptivos), a atención prenatal reenfocada y al parto institucional.

### Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones

70. El 24 de diciembre de 2012, se publicó la Ley No. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPD)<sup>80</sup>, la cual armoniza el ordenamiento legal vigente con los tratados ratificados por el Perú en materia de derechos humanos<sup>81</sup>. El Art. 9 de la LGPD prevé su igual reconocimiento como persona ante la Ley. En ese sentido, el Estado garantiza el derecho de la persona con discapacidad a la propiedad, a la herencia, a contratar libremente y a acceder en igualdad de condiciones que las demás a seguros, préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero. Asimismo, garantiza su derecho a contraer matrimonio y a decidir libremente sobre el ejercicio de su sexualidad y su fertilidad.

71. Por otro lado, el Art. 12 de la LGPD señala que la persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que los demás, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido. Por ello, no se puede restringir el voto por motivos de discapacidad<sup>82</sup>.

72. Adicionalmente, en la Segunda Disposición Complementaria Final se dispone la creación de una Comisión Especial Revisora del Código Civil, la misma que tiene como misión la presentación de un Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Civil, a fin de que éste se ajuste a lo establecido en la LGPD y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

73. Por su parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), dispuso la gratuidad en los procedimientos aplicados de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo No. 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC (Art. 98), Bajo dicho parámetro, se han emitido 53 Resoluciones para distintos procedimientos, entre ellos la inscripción por primera vez para personas con discapacidad<sup>83</sup>.

74. Por otro lado, el 11 de octubre de 2011 se publicó la Resolución Jefatural No. 508-2011-INAC/RENIEC<sup>84</sup>, cuyo Art. 2 suprimió la restricción que impedía a los ciudadanos con discapacidad mental o intelectual que no cuentan con una resolución judicial de interdicción, ser considerados en el Padrón General. Ello les permitirá participar en las

<sup>80</sup> El Peruano: 24 de diciembre de 2012.

<sup>81</sup> Congreso de la República. Ley No. 29973. Ley General de la Persona con Discapacidad. “Art 3. *Derechos de la persona con discapacidad. 3.1 La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación (...)*”.

<sup>82</sup> Congreso de la República. Op.cit. “Art. 12: *Derecho a la participación en la vida política y pública. 12.1 La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, a ejercer cargos públicos y a desempeñar cualquier función pública, sin discriminación. 12.2 No se puede restringir el derecho al voto por motivos de discapacidad. El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar este derecho, asegurando que los procedimientos, instalaciones y materiales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar*”.

<sup>83</sup> Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Informe No. 000217-2012/GPP/SGPL/RENIEC. Lima, 30 de noviembre de 2012. Párrafo 2.3.

<sup>84</sup> Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Resolución Jefatural No. 508-2011-INAC/RENIEC, 10 de octubre de 2011.

elecciones<sup>85</sup>. Finalmente, se dispuso conformar una Mesa de Trabajo<sup>86</sup> con el objeto de encontrar soluciones para evitar las multas electorales generadas por la eventual imposibilidad de las personas con discapacidad de ejercer el voto<sup>87</sup>.

#### Estado de excepción (artículo 4)

##### Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones

75. El Art. 137 de la CPP, establece de forma expresa la excepcionalidad y temporalidad de un estado de emergencia<sup>88</sup>, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4 del PIDCP.

76. En esa medida, las declaratorias de estado de emergencia son públicas, se dictan mediante Decreto con acuerdo del Consejo de Ministros, dando cuenta al Congreso quien efectúa un control político, indicándose los derechos a suspenderse temporalmente. Existe un límite para las actuaciones de los funcionarios públicos, toda vez que según establece el Art. 200 de la CPP, se mantienen vigentes los procesos constitucionales de tutela de derechos, debiendo el órgano jurisdiccional competente examinar la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo<sup>89</sup>.

77. Los mecanismos que protegen los derechos humanos también son eficaces cuando nos encontramos ante regímenes de excepción (estado de emergencia). Tal es así, que respecto de los hechos ocurridos en el Departamento de Cajamarca contra el denominado Proyecto Conga, representantes de ONG interpusieron demanda de habeas corpus a favor de uno de los líderes del reclamo, el señor Marco Arana, por la vulneración de su libertad personal, demanda que se declaró fundada y confirmada en segunda instancia<sup>90</sup>.

78. Con el fin de asegurar que los derechos fundamentales de las personas sean respetados conforme a la CPP, la legislación interna y los tratados internacionales, así como

<sup>85</sup> Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Nota de prensa del 17 de agosto de 2012. En: <http://www.reniec.gob.pe/portal/detalleNota.htm?nota=601>

<sup>86</sup> Conformada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

<sup>87</sup> Ídem. “*Art. Quinto.- Disponer que la Gerencia de Operaciones Registrales a través de la Sub Gerencia de Actividades Electorales efectúe las coordinaciones necesarias con el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales para conformar una Mesa de Trabajo a la cual se invite a la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad – CONADIS; que permita encontrar soluciones a nivel administrativo ante las cargas que puede generar en las personas con discapacidad mental o intelectual su eventual imposibilidad de ejercer el sufragio*”.

<sup>88</sup> En ese sentido, la misma obedece a situaciones de perturbación de la paz o el orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

<sup>89</sup> Ver: Art. 23 del Código Procesal Constitucional.

<sup>90</sup> Mediante sentencia del 06 de julio de 2012, la demanda de Habeas Corpus planteada en favor de Marco Arana se declaró fundada contra el Jefe de la División Policial de Cajamarca, Jaime Alejandro Gonzáles Cieza, por la violación de la libertad personal; y con sentencia de segunda instancia del 17 de agosto de 2012, se confirmó la sentencia apelada y se dispuso la remisión de copias certificadas a la Fiscalía Provincial Penal de Lambayeque para que investigue los hechos y determine las responsabilidades que hubiera lugar como consecuencia de la detención ilegal y arbitraria de Marco Arana Zegarra, cometido por miembros de la Policía Nacional del Perú (mandos superiores, grupo de intervención y los que resulten responsables), en aplicación del Art. 8° del Código Procesal Constitucional y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1344-2012-MP-FN”. Dichos actuados han sido remitidos a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo desde el 23 de octubre de 2012, lo cual se encuentra en investigación preliminar

por la complejidad de los procesos generados por los hechos de Cajamarca, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso<sup>91</sup> que los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lambayeque asuman competencia en los hechos antes expuestos. Por su parte, el Ministerio Público, ampliando competencia territorial y funcional de los Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo y Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelación de Lambayeque, dispuso que se avoquen al conocimiento de los hechos generados en Cajamarca<sup>92</sup>.

79. De otro lado, el Estado peruano ha adoptado diversas medidas para garantizar que la intervención de las fuerzas policiales durante los estados de excepción se adecue al PIDCP.

80. Así, mediante la Resolución Ministerial No. 1452-2006-IN, de 31 de mayo de 2006, el MININTER aprobó el Manual PNP para impulsar y fortalecer conductas de respeto y protección de los derechos humanos en las actividades que realiza los miembros de la PNP, entre ellas las referidas a su actuación durante los estados de emergencia. Las disposiciones que se establecen en el Manual están concordadas con las disposiciones del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

81. Adicionalmente, se han establecido normas y procedimientos para orientar el planeamiento y ejecución de las operaciones policiales ante alteraciones del orden público de cualquier índole<sup>93</sup> y para el control del orden público y defensa de las instalaciones, personal y equipo policial, en caso de graves alteraciones de la tranquilidad del país, con apoyo de las Fuerzas Armadas<sup>94</sup>.

82. Con respecto a ello, es importante mencionar que las Fuerzas Armadas podrán participar, durante los estados de emergencia, estando su actuación limitada por las disposiciones del DIH y de los derechos humanos<sup>95</sup>.

<sup>91</sup> Mediante Resolución Administrativa N° 096-2012-CE-PJ del 31 de mayo de 2012.

<sup>92</sup> Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1344-2012-MP-FN del 31 de mayo de 2012.

<sup>93</sup> Policía Nacional del Perú. Directiva No. DPNP-03-26-2002-A de mayo de 2002. Establece normas y procedimientos que oriente el planeamiento y ejecución de las operaciones policiales destinadas a garantizar la integridad física de las personas, la propiedad pública y privada, así como el normal desarrollo de las actividades ciudadanas ante alteraciones del orden público de cualquier índole, ocasionadas por manifestaciones de protesta que puedan desencadenar en saqueos, actos de pillaje y vandalismo. Adicionalmente, mediante Resolución Ministerial No. 1465-2006-IN, de 31 de mayo de 2006, el Ministerio del Interior aprobó el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial para impulsar y fortalecer conductas de respeto y promoción de los derechos humanos en las actividades que realizan los miembros de la Policía Nacional, entre otras, a su actuación durante los estados de emergencia. Ministerio del Interior. Resolución Ministerial No. 1465-2006-IN. *“D. Labor Policial en los regímenes de excepción. La Constitución Política del Perú contempla dos situaciones de excepción (...) Es necesario advertir que no se podrán invocar ninguna de estas circunstancias excepcionales para justificar el quebrantamiento de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego desarrollados en este manual (PB 8; CC5)”*.

<sup>94</sup> Policía Nacional del Perú. Mediante la Resolución Directoral N° 1162-DIRGEN-PNP, de 2 de junio de 2006, se aprobó la Directiva DGPNP N° 03-28-2006-B.

<sup>95</sup> Congreso de la República del Perú. Decreto Legislativo No. 1095. “Art. 5: Determinación del marco jurídico aplicable. Cada una de las situaciones consideradas en el presente Art., se rige por los principios señalados y definidos en el Título correspondiente del presente Decreto Legislativo. 5.1. Cuando la actuación de las fuerzas Armadas en Estado de Emergencia se orienta a conducir operaciones militares para enfrentar la capacidad de un grupo hostil o elemento de éste, rigen las normas de Derecho Internacional Humanitario. 5.2. Cuando la actuación de las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia se orienta a realizar acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, rigen las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

83. Finalmente, cabe destacar que cada uno de los estados de emergencia decretados han sido debidamente informados de forma inmediata a los demás Estados Partes, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Derecho a la vida, prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y lucha contra la impunidad (arts. 2, 6 y 7)**

#### **Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones**

84. A fin de cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por el Perú relacionadas a la formación de las Fuerzas del Orden en DIDH establecidas en sus manuales, tanto el Ministerio de Defensa (MINDEF) como el MININTER disponen de un marco normativo mediante el cual se instaura instituciones académicas encargadas de desarrollar actividades de formación y difusión de dichos estándares de manera permanente.

85. Por un lado, el MINDEF<sup>96</sup> determinó la obligatoriedad de la enseñanza de cursos sobre derechos fundamentales en los Centros de Formación de su sector, lo que viene siendo ejecutada a través de sus distintos órganos. Dicha labor también es promovida por el Centro de Estudios Nacionales (CAEN) y el Centro de DIH y Derechos Humanos<sup>97</sup> siendo el responsable de organizar y conducir programas de capacitación dirigidos a las Fuerzas Armadas y personal de las instituciones del Estado a nivel nacional y descentralizado.

86. En la propuesta de PNDH 2012-2016, se ha incluido un lineamiento estratégico destinado a la capacitación de las FFAA y PNP en materia de DIDH, con especial énfasis en el accionar de las fuerzas de seguridad en el contexto de conflictos sociales.

87. Por su parte, el MININTER<sup>98</sup>, a través de su Dirección de Protección de los Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad, desarrolla las tareas de formación en derechos humanos, que incluye la enseñanza del Manual de Derechos Humanos aplicado a la función policial (Manual PNP).

88. Con anterioridad, mediante la Resolución Viceministerial No. 033-2009-IN/010, del 17 de julio de 2009, se aprobó la “Directiva que establece procedimientos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas (civiles y policías) en la dirección, organización y ejecución de las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público”, la cual establece que la dirección, organización y ejecución de las operaciones policiales deberán basarse en el Manual PNP.

89. Además, el 30 de diciembre del 2009, mediante Resolución Directoral No. 2105-2009-DIREDUD PNP/SDACA del MININTER se aprobó la Directiva No. 02-2009-DIREDUD-PNP-SUBDACA/SEC, denominada “Normas para promover la enseñanza y difusión del Derecho Internacional Humanitario aplicado a la función policial, en el Sistema Educativo de la Policía Nacional del Perú”.

90. Asimismo, en el 2011 la Dirección General de la PNP estableció la incorporación del Manual PNP en los currículos de los diferentes niveles del Sistema Educativo de la

---

Éstas también se rigen cuando se orientan a realizar acciones militares distintas a enfrentar un grupo hostil. (...)”

<sup>96</sup> Al respecto véase: Art. 6 inc. 17 y 19, del Decreto Legislativo N° 1134 (Diario Oficial “El Peruano”: 10.12.2012), también Art. 11 inc. 4 del mismo texto legislativo y

<sup>97</sup> Arts. 66 y 67 del Decreto Supremo N° 001-2011-DE (Diario Oficial “El Peruano”: 30.03.2011).

<sup>98</sup> Art. 11 inc. 8 del Decreto Legislativo N° 1135 (Diario Oficial “El Peruano”: 10.12.2012) y Art. 103 inciso b del Decreto Supremo N° 002-2012-IN 8Diario Oficial “El Peruano”: 25.06.2012).



PNP<sup>99</sup>. En virtud de ello, se desarrollaron cursos obligatorios relativos al uso de la fuerza tomando en cuenta lo establecido por el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y el Manual PNP<sup>100</sup>.

91. Cabe resaltar que las labores de formación y educación son ejecutadas por instructores policiales especializados en derechos humanos, técnicas y procedimientos de uso de la fuerza en el marco de los estándares internacionales sobre la materia. Precisamente, en el 2012 hubo diversas actividades dirigidas al personal de la PNP de diferentes lugares del país (anexo VIII).

92. En cuanto a las investigaciones por casos de uso excesivo de la fuerza por parte de efectivos policiales, según el Art. 173 de la CPP y la jurisprudencia establecida por el TC y la Corte Suprema de Justicia, la investigación, juzgamiento y sanción de dichos casos corresponde a la jurisdicción ordinaria<sup>101</sup>.

93. De otro lado, el recientemente aprobado Decreto Legislativo No. 1150<sup>102</sup> regula el Régimen Disciplinario de la PNP, que establece sanción administrativa de carácter grave para los casos de exceso en el uso de la fuerza, correspondiendo entre 11 y 15 días de sanción de rigor. También es considerado como una infracción muy grave practicar actos de tortura a las personas que se encuentran bajo su custodia, siendo la sanción aplicable el pase a situación de retiro<sup>103</sup> (anexos IX<sup>104</sup> y X<sup>105</sup>).

#### **Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones**

94. Para prevenir la tortura, se vienen llevando a cabo actividades de capacitación y formación en derechos humanos y DIH dirigidas especialmente a los funcionarios de las FFAA y de la PNP (anexo XI).

95. Por su parte, el MP tiene una página web de acceso al público, en la cual se encuentra el ícono “Denuncias Web”, por vía del cual el ciudadano puede interponer denuncia, luego de completar los datos en un formato, pudiendo verificar permanentemente su estado. Adicionalmente, se han establecido líneas telefónicas para interponer denuncias.

96. El MP además, ha designado una comisión para la elaboración de la nueva Tabla de Delitos Genéricos y Específicos mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 2825-2012-MP-FN. Dicha comisión ha recibido las propuestas de las Fiscalías Comunes y del Subsistema Especializado y se ha elaborado una nueva Tabla de Delitos que serán utilizados por los sistemas informáticos del MP (SIATF- Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal y SGF – Sistema de Gestión Fiscal) con la finalidad de tener información detallada de los delitos que se denuncian, entre ellos, los casos por violaciones a los derechos humanos como tortura. Dicha medida permitirá contar con estadísticas a nivel nacional.

97. Desde la creación del Subsistema Penal Especializado en derechos humanos (2004), el registro daba cuenta que la Sala Penal Nacional ha concluido 48 procesos con sentencia

<sup>99</sup> Mediante el Memorándum Múltiple N° 124-2011-DGPNP-EMP-EE., de 4 de mayo de 2011.

<sup>100</sup> *Ibidem*.

<sup>101</sup> Al respecto véase desarrollo de la Pregunta N° 18.

<sup>102</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano el 11 de diciembre de 2012

<sup>103</sup> Decreto Legislativo N° 1150 (Diario Oficial “El Peruano: 11.12.2012).

<sup>104</sup> Tabla de Infracciones y Sanciones Graves, contra el Servicio Policial, G 64.

<sup>105</sup> Tabla de Infracciones y Sanciones Graves, Contra el Servicio Policial, MG45

por el delito de tortura <sup>106</sup>, en el marco de los cuales se ha condenado a 35 personas y absuelto a 103<sup>107</sup>.

98. En cuanto a las reparaciones otorgadas, cabe informar que, en el marco del Plan Integral de Reparaciones (PIR)<sup>108</sup>, se ha previsto la entrega de reparaciones en salud, educación, restitución de derechos ciudadanos y actos simbólicos de perdón y reconocimiento para las víctimas de tortura. En el caso de torturas con secuela de discapacidad física o mental de carácter permanente, se ha previsto el pago de una compensación económica de S/. 10,000 nuevos soles (aprox. US\$ 4,000 dólares).

99. A diciembre del año pasado, 17,670 víctimas de tortura inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV), fueron afiliadas al Seguro Integral de Salud (SIS) para recibir atención médica gratuita. Otras 96 que adicionalmente presentan discapacidad recibieron reparaciones económicas, por un monto ascendente a S/. 960,000 nuevos soles (aprox. US\$ 380,000 dólares).

100. Finalmente, a efectos de implementar dentro del Estado peruano, el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNPT) establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles o Degradantes, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República recibió un Proyecto de Ley<sup>109</sup> presentado por un grupo parlamentario, a través del cual se propone a la Defensoría del Pueblo como el organismo encargado de implementar el MNPT. Actualmente, dicho Proyecto se encuentra en evaluación desde el 25 de octubre de 2012 en el seno de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso.

#### **Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones**

101. Entre enero de 2005 y septiembre de 2012, el Poder Judicial (PJ) ha culminado 89 expedientes con sentencia ante la Sala Penal Nacional<sup>110</sup>, órgano encargado de resolver en primera instancia los delitos de competencia del Subsistema Especializado. De estos procesos, 58 personas han sido condenadas mientras que 195 han sido absueltas. Actualmente existen 27 procesos en trámite ante esta instancia<sup>111</sup>.

102. A pesar que la sede de la Sala Penal Nacional se encuentra en la ciudad de Lima, esta ha realizado audiencias en otras partes del país, actuando como órgano itinerante. En el 2011, se han realizado juicios orales, con la participación del Ministerio Público, en 7 oportunidades, en los Distritos Judiciales de Ayacucho, Puno y Huaura. Cabe destacar que estas han sido zonas especialmente afectadas por la violencia entre 1980 y el 2000.

103. En materia de reparaciones, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN)<sup>112</sup> ha ido implementando el Plan Integral de

<sup>106</sup> Información remitida por el Ministerio Público hasta octubre de 2012 en el marco del Examen Periódico Universal.

<sup>107</sup> Hasta marzo de 2012 existen 10 expedientes por el mismo delito en etapa de instrucción o juicio oral.

<sup>108</sup> Que orienta su atención a las víctimas de la violencia en el periodo 1980-2000.

<sup>109</sup> Proyecto de Ley N° 1618/2012-CR Proyecto de Ley que designa a la Defensoría del Pueblo como organismo encargado de implementar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>110</sup> Poder Judicial. Oficio No. 096-2012-DDHH/PJ, de fecha 2 de abril de 2012. De los expedientes culminados con sentencia, 47 corresponden por el delito de tortura y 17 por el delito de desaparición forzada.

<sup>111</sup> Poder Judicial. Oficio No. 096-2012-DDHH/PJ, de fecha 2 de abril de 2012. De los 27 procesos en trámite, 11 corresponden al delito de tortura y 16 al delito de desaparición forzada.

<sup>112</sup> La Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional, fue creada

Reparaciones<sup>113</sup> (PIR). En lo referido al Programa de Reparaciones Colectivas (PRC)<sup>114</sup>, entre el 2007 y el 2012, el Estado asignó S/. 218 338,805.00 nuevos soles (aprox. US\$ 85 000,000 dólares), lo que permitió financiar un total de 1,877 proyectos de infraestructura productiva o de mejoramiento de servicios básicos en 1,852 comunidades nativas, campesinas o centros poblados que registran el mayor índice de afectación<sup>115</sup> como consecuencia del proceso de violencia<sup>116</sup>. Cabe señalar que del universo de comunidades beneficiadas, 1,305 están ubicadas en el área rural, espacio geográfico que concentra en mayor porcentaje a miembros de pueblos indígenas (anexo XII).

104. Con el fin de promover la participación de la mujer en la ejecución del PRC, en el 2012 se incorporó en los Lineamientos Generales de dicho programa la exigencia de que los Comités de Gestión y Vigilancia Comunitaria<sup>117</sup>, conformados en las comunidades una vez que ésta ha elegido el proyecto a ser financiado por el PRC, estén conformados por los menos, con una mujer.

105. La ejecución del Programa de Reparaciones Económicas (PRE), a ser otorgada a las víctimas y sus familiares, se inició en julio del 2011. En dicho año, se otorgó el beneficio a 1,878 personas por un monto de S/.11 161,845.00 nuevos soles (aprox. US\$ 4 200,000 dólares)<sup>118</sup>. En el 2012 se entregaron reparaciones económicas a 15,774 beneficiarios, por un monto de S/. 96 188,029.00 nuevos soles (aprox. US\$ 36 000,000 dólares).

---

mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, de febrero de 2004, con la misión de coordinar, monitorear y evaluar la implementación del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado mediante Ley N° 28592, a favor de las víctimas del proceso de violencia ocurrido en el Perú entre el período 1980-2000. Hasta diciembre de 2011 la CMAN perteneció a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). El 31 de diciembre de 2011, mediante Decreto Supremo N° 102-2011 –PCM, fue adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; al igual que el Consejo de Reparaciones encargado del Registro Único de Víctimas (RUV).

<sup>113</sup> Con la finalidad reparar a las víctimas, y contribuir a afirmar la paz entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional, el Estado aprobó la Ley No. 28592, Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, de fecha 29 de julio de 2005. La misma, constituye la principal ley en materia de reparaciones. El PIR define los programas de reparación, el concepto legal de víctima y los beneficiarios de aquellos programas, y le encarga a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel –CMAN ser el ente coordinador.

<sup>114</sup> El Programa de Reparaciones Colectivas (PRC) tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico-productivo de las comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia. Dicho programa consiste en financiar hasta con S/.100,000 (aproximadamente US\$ 38,4 millones) proyectos seleccionados por los centros poblados afectados por la violencia, siendo el encargado de su ejecución el gobierno local en cuya jurisdicción se encuentra localizado el centro poblado.

<sup>115</sup> El nivel de afectación se determina en base a la concentración de violaciones individuales, arrasamiento, desplazamiento forzoso, quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, pérdida de infraestructura familiar y/o pérdida de infraestructura comunal.

<sup>116</sup> En el 2012, la CMAN aprobó financiar 228 proyectos en igual número de comunidades campesinas y/o nativas, por un monto de S/. 22'800,000. (aproximadamente US\$ 8,7 millones).

<sup>117</sup> Son los órganos conformados en las comunidades y/o centros poblados en asamblea general. Se constituyen una vez que la comunidad y/o centro poblado ha elegido el proyecto que será financiado por el PRC y estará conformado por no menos de 5 miembros residentes en la comunidad. Debe incluir como mínimo a dos víctimas de la violencia, a una mujer y también a un miembro del Comité de Autodefensa en el caso que lo hubiera.

<sup>118</sup> Mediante Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, de fecha 16 de junio de 2011, se dispuso la conclusión del proceso de determinación e identificación de los beneficiarios, así como criterios de monto, reparto y priorización. Al respecto, cabe informar que el 15 de noviembre de 2011, la CMAN aprobó una propuesta de modificación del Decreto Supremo 051-2011-PCM para reabrir el Registro Único de Víctimas (RUV), elevar el monto de reparación de S/. 10,000 nuevos soles a 10 UIT (equivalente a S/. 36,500 nuevos soles) y eliminar la priorización por edades. La Secretaria Ejecutiva

106. Respecto del Programa de Reparaciones en Salud, el Estado amplió<sup>119</sup> la cobertura del SIS a las víctimas del proceso de violencia, con prestaciones en salud física y mental. A diciembre de 2012, el MINSA atendió, a través del SIS, a 65,000 beneficiarios. En el 2006, se diseñó un Programa en Salud Mental con profesionales capacitados en la atención individual y comunitaria de personas y poblaciones afectadas. A la fecha han sido atendidas 57,739 personas de las 11 regiones más afectadas del país. En el primer semestre del 2012, se aprobaron los “Lineamientos para el acompañamiento psicosocial a familiares de personas desaparecidas”.<sup>120</sup>

107. En cuanto al Programa de Reparaciones en Educación, en el 2011, se modificó el Reglamento de la Ley No. 28592 para incorporar a) modalidades de reserva de vacantes en institutos superiores y en universidades; b) establecer la exoneración de pagos por derechos de otorgamiento de grados y títulos; y c) otorgar becas a través de bonos económicos a favor de las víctimas de la violencia<sup>121</sup>. En el segundo semestre de 2012, el MINEDU implementó, a través del Programa Nacional de Becas, la Beca REPARED que financia de forma integral estudios profesionales universitarios o técnicos. En la primera convocatoria se otorgaron 43 becas y para el primer semestre de 2013 se prevé conceder otras 200.

108. Durante el 2012 se han realizado acciones para implementar el Programa de Reparaciones Simbólicas, lo cual incluye: a) el envío de cartas de condolencias firmadas por las más altas autoridades de la República a las víctimas; b) la organización de talleres públicos para explicar y analizar las violaciones a los derechos humanos durante el período de violencia; c) la realización de homenajes públicos a las víctimas; (iv) el acompañamiento en la entrega de restos a los familiares de las víctimas de desaparición forzada; y (v) la puesta en marcha del proyecto piloto de Construcción de Memoria Comunitaria. En este sentido, la CMAN transfirió al Ministerio Público S/. 1100,000 (aprox. US\$ 420,000 dólares), para la adquisición de reactivos e insumos para realizar pruebas de ADN a 1,500 restos óseos de personas desaparecidas.

109. Para el presente año, el Estado peruano ha asignado al PIR un presupuesto de S/. 40 184,000 nuevos soles (aprox. US\$ 16 000,000 dólares) para su implementación. Este monto permitirá reparar económicamente a 6,281 personas, así como la financiación de aproximadamente 100 proyectos de reparación colectiva.

110. El Consejo de Reparaciones (CR)<sup>122</sup> tiene a su cargo el Registro Único de Víctimas (RUV)<sup>123</sup> cuyo funcionamiento inició en el 2007. A octubre de 2012, se han inscrito a 157,720 personas en el Libro Primero del RUV (víctimas individuales); 5,697 comunidades campesinas y/o nativas y 46 grupos organizados de desplazados no retornantes en el Libro

---

de la CMAN remitió este acuerdo a la Presidencia del Consejo de Ministros, acompañado de un informe técnico.

<sup>119</sup> Ministerio de Salud. Decreto Supremo N° 006-2006-SA. (El Peruano: 21 de marzo de 2006) y su modificatoria Decreto Supremo N° 015-2006-SA. (El Peruano: 22 de julio de 2006).

<sup>120</sup> Ministerio de Salud. Resolución Ministerial 299-2012-MINSA, de fecha 17 de abril de 2012.

<sup>121</sup> Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones. (El Peruano: 24 de mayo de 2011).

<sup>122</sup> El Consejo de Reparaciones está encargado de identificar y determinar a los beneficiarios individuales e implementar el Registro Único de Víctimas –RUV (individuales y colectivas). La información de las víctimas inscritas en el RUV es transferida a la CMAN, ente que tiene a su cargo la coordinación de la ejecución de los programas de reparaciones.

<sup>123</sup> El Registro Único de Víctimas (RUV) es un instrumento creado por la Ley No. 28592 para la identificación de las víctimas del proceso de violencia sufrido por el Perú entre los años 1980 y 2000, y de los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones (PIR). La elaboración del RUV está a cargo del Consejo de Reparaciones y se compone de dos Libros: el Primero, referido a las víctimas individuales; y el Segundo, donde se inscriben a las comunidades nativas, comunidades campesinas y grupos de desplazados afectados por la violencia.

Segundo del RUV (comunidades nativas, comunidades campesinas y grupos de desplazados). Del total de personas inscritas en el Libro Primero del RUV<sup>124</sup>, se han identificado a 31,891 víctimas con derecho a la reparación económica (entre personas fallecidas, desaparecidas, víctimas con discapacidad y víctimas de violación sexual) así como a 74,439 familiares de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas.

#### **Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones**

111. Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2012 y en el marco del cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la Petición No. 12.191 (*Caso Mamérita Mestanza Chávez*)<sup>125</sup>, el Ministerio Público dispuso la reapertura de la investigación por la presunta comisión de los delitos contra la libertad (secuestro y coacción), contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones graves, lesiones seguidas de muerte, homicidio culposo y exposición de la persona dependiente con circunstancia agravante), en agravio de las 2,085 personas que constituyen las presuntas víctimas de esterilizaciones forzadas. Actualmente el caso se encuentra en etapa de investigación preliminar, bajo la competencia del Subsistema Penal Especializado en Derechos Humanos.

112. En cuanto a la víctima en el proceso referido, el Estado peruano ha pagado una indemnización de aproximadamente US\$ 100,000 dólares a los familiares de la víctima referida de la CIDH<sup>126</sup>. Un eventual pago a víctimas posteriores se efectuaría en la medida que sean declaradas por los órganos respetivos, luego de las investigaciones pertinentes.

#### **Respuesta al párrafo 14 de la lista de cuestiones**

113. El Estado peruano, siendo parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, así como del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, brinda protección internacional a los extranjeros que lo soliciten, en circunstancias en las que su vida, libertad o integridad personal estén en peligro en su país de origen, atendiendo al principio de no devolución<sup>127</sup>.

<sup>124</sup> Poder Ejecutivo. Decreto Supremo No. 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley No. 28592, Ley de creación del Plan Integral de Reparaciones Económicas. (El Peruano: 06 de julio de 2006). “Art. 38°.- Casos a ser considerados para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas. Teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el Art. 42, el Consejo de Reparaciones determinará e identificará los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas entre los siguientes casos: a) los familiares de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas; b) las víctimas de desaparición forzada; c) las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total (reconocida por la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS); d) las víctimas de violación sexual”.

<sup>125</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe 71/03 de fecha 10 de octubre de 2003, sobre la Petición 12.191 (María Mamérita Mestanza Chávez), que aprueba el acuerdo de solución amistosa del 26 de agosto de 2003.

<sup>126</sup> En el marco del acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe 71/03 de fecha 10 de octubre de 2003. Petición N° 12.191, que aprueba el acuerdo de solución amistosa del 26 de agosto de 2003.

<sup>127</sup> Sobre los compromisos del Estado en esta materia cabe mencionar: el Art. 3 párrafo 1 de la Convención contra la Tortura, del Art. 22 incisos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Aprobada mediante Decreto Ley N.º 22231 del 11 de julio de 1978), del párrafo 4 del Art. 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 25286 del 12 de diciembre de 1990), del inciso 1 del Art. 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 15014 del 16 de abril de 1964.), así como a través del desarrollo normativo de las obligaciones contenidas en ellas. Estas normas en muchos casos han permitido el establecimiento de mecanismos que permiten cumplir con dichas obligaciones.

114. El Principio de No Devolución ha sido recogido de manera específica en el Art. 5 de la Ley No. 27.891, Ley del refugiado, y en el Art. 3, inciso 3 de la Ley No. 27.840, Ley de Asilo, ésta última referida a la figura de asilo político<sup>128</sup>. Cabe añadir que en caso de denegarse el asilo diplomático, la persona no podrá ser devuelta a menos que se tengan garantías expresas del Estado territorial de que su integridad no estará en riesgo<sup>129</sup>.

115. Por otra parte, la extradición está sujeta a las disposiciones previstas en la Constitución y la legislación interna. En tal sentido, de acuerdo a lo señalado por el Art. 37 de la Constitución, la extradición se concede por el Poder Ejecutivo previo informe positivo de la Corte Suprema de la República, en cumplimiento de la Ley y de los tratados, según el Principio de Reciprocidad.

116. Asimismo, el Art. 516 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP)<sup>130</sup> condiciona la concesión de la extradición a la existencia de garantías de una recta impartición de justicia en el Estado requirente. Esta norma establece que la Fiscalía de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores están facultados para informar si el Estado requirente no tiene cuestionamientos sobre su administración de justicia. De igual modo, el Art. 517 del NCP, establece que la extradición no tendrá lugar si el proceso al que se le va a someter al extraditado no cumple con las exigencias internacionales del debido proceso.

117. Aunado a lo anterior, el NCP establece que si el delito por el que se solicita la extradición fuese castigado con la pena de muerte en el Estado requirente y éste no diere seguridades de que no será aplicable tal pena, entonces no se dispondrá la extradición (Art. 517). En esta línea, el TC señaló en el 2011 que el Perú no podía extraditar a un ciudadano chino por el riesgo de que se le aplique la pena de muerte<sup>131</sup>. Vale destacar que en los últimos años se han tenido varios casos en los que estas normas han sido exitosamente aplicadas, evitando la devolución de personas que presentaban algún riesgo a su libertad e integridad en caso de ser extraditadas.

118. Cabe destacar que el procedimiento de expulsión se inicia con un atestado policial emitido por la División de Extranjería del Departamento de Seguridad del Estado de la PNP. Una vez recibido este atestado, se toma la manifestación policial al extranjero infractor, en la que puede indicar si existe alguna razón fundada para considerar que estaría

<sup>128</sup> El Art. 5 de la Ley No. 27891, Ley del Refugiado, consagra y desarrolla este principio, señalando que toda persona que invoque la condición de refugiado, puede ingresar a territorio nacional, no pudiendo ser rechazada, devuelta, expulsada, extraditada o sujeta a medida alguna que pueda significar su retorno al país donde su vida, integridad o libertad estén amenazadas por las razones manifestadas en el Art. 3 de la precitada ley. El reglamento de la ley en el Art. 3 literal b, consigna además que la persona que solicita refugio puede permanecer en el país hasta que se concluya el proceso de calificación con una decisión definitiva. Del mismo modo, la Ley No. 27840, Ley de Asilo, tiene como finalidad regular la protección que el Estado otorga en su territorio al extranjero considerado perseguido por motivos o delitos políticos y cuya libertad o vida se encuentre en peligro, por lo que establece que ninguna persona solicitante de asilo será sujeta a medida alguna que le obligue a retornar al territorio donde su vida, integridad física o libertad se encuentren en riesgo.

<sup>129</sup> Para la evaluación del asilo diplomático se conforma un grupo de evaluación (Art. 13), elevándose la propuesta del mismo al Viceministro de Relaciones Exteriores, quien toma la decisión. Rige el mismo procedimiento para el asilo territorial (Art. 22). Sin embargo, ante la denegatoria o pérdida de asilo, no procede la devolución del solicitante por parte de las autoridades nacionales, al país en el que su vida, libertad o integridad se encuentren amenazadas.

<sup>130</sup> Aprobado mediante Decreto Legislativo No. 957 de julio de 2004. El libro VII referido a Cooperación Internacional se encuentra vigente desde febrero de 2006.

<sup>131</sup> Sentencia emitida en el Expediente N° 02278-2010-PHC/TC de fecha 24 de mayo de 2011.

en peligro si es expulsado. Por lo demás, cabe considerar que la expulsión del extranjero, se realiza a los países fronterizos, donde no se tiene noticia de la práctica de la tortura<sup>132</sup>.

119. La eventual expulsión de un extranjero refugiado en el Perú, requiere la evaluación de la Comisión Especial para los Refugiados o de las altas autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores para el caso de asilados políticos. Ello implica considerar la situación del país al que la persona llegaría y de las consecuencias de dicha medida para la seguridad e integridad del afectado.

120. Adicionalmente, cuando hay razones fundadas para considerar que el extranjero con orden de expulsión tiene peligro de ser sometido a tortura, existe el proceso constitucional de Habeas corpus. El contenido y alcances de este proceso se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados sobre derechos humanos de los que el Perú es parte.

121. Cabe informar que el Poder Ejecutivo ha presentado el Proyecto de Ley No. 01830/2012-PE que propone la creación y regulación del beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen pena privativa de la libertad. Esta medida permite el retorno de extranjeros a su comunidad para reforzar el principio de resocialización.

## **Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados y libertad de movimiento (art. 8)**

### **Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones**

122. El Estado peruano ha llevado a cabo medidas destinadas a prevenir y sancionar el trabajo forzado. Así, el Art. 168 del Código Penal señala que será sancionado quien obligue a otro mediante violencia o amenaza a integrar o no un sindicato o prestar trabajo personal sin la correspondiente retribución.

123. Además, cabe precisar que en el 2008 se creó el “Grupo Especial de Inspección contra el Trabajo Forzoso” (GEIT)<sup>133</sup>, integrado por inspectores del trabajo que han recibido capacitación específica en la materia y que han ejecutado una importante labor de investigación sobre el trabajo forzado en la extracción de la madera en la región Loreto. Asimismo, se ha creado la página web “Alianza para la Lucha contra el Trabajo Forzoso”, que brinda al público información sobre los instrumentos internacionales, nacionales y literatura en materia de trabajo forzado y permite recibir denuncias sobre el particular<sup>134</sup> (anexo XIII)<sup>135</sup>.

124. Por otro lado, existe la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo en el seno del MTPE<sup>136</sup>, órgano de línea responsable de formular las

<sup>132</sup> Respecto a la expulsión, hay que indicar que se efectúa por resolución ministerial del Ministerio del Interior (MININTER), previo dictamen de la Comisión de Extranjería a mérito del atestado policial formulado por la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú de acuerdo al Art. 66 de la Ley de Extranjería. Por su parte, el Art. 67 de la misma ley establece la posibilidad de que el extranjero a quien se le hubiese aplicado la expulsión pueda solicitar la reconsideración o apelación de la medida adoptada en su contra.

<sup>133</sup> Creado mediante Resolución Directoral No. 085-2008.MTPE/2/11.4 de fecha 8 de agosto de 2008.

<sup>134</sup> Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Oficio No. 105-2012-MTPE/2/15. Ver: [http://www.mintra.gob.pe/trabajo\\_forzoso/](http://www.mintra.gob.pe/trabajo_forzoso/)

<sup>135</sup> Información del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la elaboración del informe nacional de derechos humanos relativo al Examen Periódico Universal. 2008 a la fecha. Lima, 29 de marzo de 2012.

<sup>136</sup> Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2010-TR.

políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción de la libertad sindical, la abolición del trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil y el respeto de la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros derechos fundamentales en el trabajo. El MTPE ha asignado a la citada Dirección General, la meta presupuestaria No. 95135, denominada “Lucha contra el Trabajo Forzoso”, por la suma de S/. 1 419,627.00 nuevos soles (aprox. US\$ 546,010.00 dólares), siendo ésta la primera vez que en el Portafolio se asigna presupuesto para desarrollar exclusivamente acciones contra esta problemática.

125. La Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso<sup>137</sup>, instancia de coordinación permanente de políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, viene desplegando esfuerzos a fin de diseñar e implementar, con asistencia técnica de la OIT, el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017 y el Protocolo Intersectorial que permita intervenir eficazmente en esta problemática. Paralelamente, se ejecuta el Plan Operativo 2012-2013 del Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, el cual ha considerado elaborar el proyecto de Ley exposición de motivos para tipificar el delito contra la libertad de trabajo en el marco de la normativa internacional.

126. A nivel regional, se ha conformado la Comisión Regional contra el Trabajo Forzoso de Ucayali (2007), primera y única comisión Técnica del Trabajo Forzoso en el Sector de la Madera, como institución adscrita al Consejo Regional de Trabajo y Promoción del empleo de Ucayali y especializada en materia de trabajo forzoso<sup>138</sup>.

127. Con respecto a las trabajadoras del hogar, un promedio de 81 mil trabajadoras y trabajadores del hogar de todo el país accedieron a la seguridad social entre julio del 2006 y mayo de 2011, gracias a las campañas de difusión y orientación de sus derechos laborales realizadas por el MTPE. En esa línea, el portal institucional del MTPE cuenta con un link exclusivo para las trabajadoras y trabajadores del hogar<sup>139</sup>, el cual les informa sobre sus derechos y deberes, les brinda consejos para que realicen mejor su trabajo y responde sus inquietudes. Adicionalmente, se organizaron diversas campañas para orientar a las trabajadoras y trabajadores de hogar sobre los derechos y beneficios que tienen<sup>140</sup>.

<sup>137</sup> Creada por Decreto Supremo No. 001-2007-TR.

<sup>138</sup> Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Oficio No. 1583-2012-MTPE/2/15.1. Se tomó en cuenta que Ucayali: (i) es una de las zonas de mayor incidencia de trabajo forzoso en el Perú, conforme a los estudios realizados en la Región Amazónica en el año 2004; y, (ii) es la única Región que cuenta con una base institucional constituida, que recaer en la actualidad en la Comisión Técnica del Trabajo Forzoso en el Sector Madera (en adelante, CTTFSM); presidida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y conformada por las organizaciones de trabajadores y empleadores más representativos.

Por ello, la OIT viene culminando un estudio que contiene la descripción detallada de la cadena de valor de la madera en la Región Ucayali, donde se pueden identificar los actores más importantes que participan a lo largo del proceso productivo y de comercialización de la madera.

<sup>139</sup> <http://www.mintra.gob.pe/mostrarContenido.php?id=366&tip=358>

<sup>140</sup> Diario Oficial El Peruano. Viernes 17 de junio de 2011. En el período antes mencionado, un total de 50,656 personas participaron en charlas de orientación. Con el objeto de certificar la experiencia de las trabajadoras y trabajadores del hogar, se creó el programa “Tu experiencia vale”, para que puedan obtener una constancia a nombre del MTPE que reconoce sus conocimientos adquiridos a través de su experiencia laboral, previa evaluación. Al 2011, se habían evaluado a 186 trabajadoras del hogar en labores domésticas. Además, en el 2010, se lanzó la campaña “Casa que acoge, hogar que gratifica”, para lograr que los empleadores cumplan con pagar las gratificaciones a las trabajadoras y trabajadores del hogar. Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Nota de Prensa del 7 de noviembre de 2010.



## Derechos de las personas privadas de la libertad (art. 10)

### Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones

128. Al 2013 se encuentran en funcionamiento 68 establecimientos penitenciarios (EP) con una población penal total de 61,694 internos (aproximadamente 93,8% son hombres y el 6,2% son mujeres), ante la capacidad de 28,911 unidades de albergue, lo cual importa un 113% de sobrepoblación<sup>141</sup>. A fin de atender la sobrepoblación, en el 2011 se transfirieron S/.12'733,280 nuevos soles (aprox. US\$ 4 800,000 dólares).

129. Adicionalmente, el 20 de febrero de 2012 se declaró en emergencia el sistema penitenciario nacional, para facilitar el dictado de medidas excepcionales y urgentes para el mejoramiento de las condiciones de seguridad de los establecimientos penitenciarios<sup>142</sup>.

130. Dicha declaratoria de emergencia permitió establecer un marco normativo y principalmente otorgar elementos para la mejora en la gestión de la institución penitenciaria, lo que sirve de base para un proyecto de mediano y largo plazo para la superación de la crisis penitenciaria.

131. Entre los aspectos a destacar se encuentra: medidas para recuperar el orden y la seguridad en los penales y la plena vigencia de los regímenes penitenciarios previstos en la normatividad penitenciaria (por ejemplo el reordenamiento y racionalización de horarios de visitas); la disminución en plazos para la elaboración de proyectos y contratación de proyectos de infraestructura penitenciaria a fin de disminuir el hacinamiento; incorporación de nuevo personal penitenciario, tanto en materia de seguridad como de tratamiento; provisión de mayores recursos para incrementar el presupuesto del INPE; acciones de racionalización de recursos humanos, de modo que se favorezca el trabajo directo en penales y no en instancias burocráticas (rotaciones y desplazamientos fundamentados de personal).

132. En abril de 2012 el gobierno emitió un documento denominado “10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario”<sup>143</sup>, a través del cual se proponen acciones concretas para hacer frente a la crisis<sup>144</sup>. Al 2016, se espera habilitar 31,114 nuevas plazas de reclusión alcanzando, en total, 59,394 plazas como cobertura carcelaria. Este esfuerzo implicará una inversión pública de S/.1 300000,000 nuevos soles (aprox. US\$ 675 000,000 dólares).

133. El Art. 253, inciso 3 del NCPP establece que la restricción de un derecho sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva<sup>145</sup>.

<sup>141</sup> Parte Informativo de la Dirección de Seguridad Penitenciaria (INPE) del 09 de enero de 2013.

<sup>142</sup> Decreto de urgencia No. 007-2012. El peruano 22 de febrero de 2012.

<sup>143</sup> Aprobado con Resolución Ministerial No. 0141-2012-JUS - aprueba el documento “10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario” que propone metas hasta julio del 2016 en donde el INPE habilitará nuevas plazas.

<sup>144</sup> El gobierno viene haciendo los estudios para la construcción de nuevos penales de alta seguridad, con programas de tratamiento y regímenes penitenciarios adecuados para la contención de este tipo de criminalidad. Se pretende dotar al sistema penitenciario de los estándares internacionales en seguridad, orden y trato adecuado.

<sup>145</sup> En el antiguo sistema procesal penal, los presupuestos para la procedencia de la prisión preventiva se encuentran regulados por el Art. 135° del Decreto Legislativo N° 638. Si bien se trata de los mismos requisitos, el NCPP desarrolla más ampliamente lo que debe entenderse por peligro de fuga y peligro de obstaculización (Arts. 269° y 270°). De acuerdo al Art. 268° inciso 1 del Nuevo Código Procesal

134. Un estudio realizado por la Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal muestra el impacto de NCPP en la población penitenciaria del país<sup>146</sup>. Así, se observa que durante el periodo 2006-2010, en los distritos judiciales donde aún no se encontraba vigente el NCPP, los índices de las personas privadas de libertad, tanto sentenciadas como procesadas, no han evolucionado significativamente. De forma antagónica, se observa una distinta composición de la población penitenciaria en aquellos Distritos Judiciales donde el NCPP se encuentra vigente<sup>147</sup>: en el 2006, la composición penal se encontraba conformada por 5644 internos procesados (56%) y 4507 internos sentenciados (44 %); mientras que en el 2010, estas cifras se modificaron de forma inversamente proporcional, ya que el número de procesados ascendía a 4513 (41%) y el número de sentenciados a 6481 internos (59%) (anexo XIV).

135. En cuanto al problema de la infraestructura penitenciaria, mediante la Ley No. 29.951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 (Trigésima octava disposición complementaria final), se crea en el MINJUS una unidad orgánica encargada de, entre otros, formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión a cargo del

---

Penal, el juez, a solicitud del Ministerio Público, puede dictar mandato de prisión preventiva si atendiendo a los primeros recaudos es posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo, b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). El peligro de fuga y el peligro de obstaculización se encuentran desarrollados en los Arts. 269° y 270° del NCPP, respectivamente. Asimismo, conviene referir que el Art. 268°, inciso 2 señala que también será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva [sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los puntos a) y b) antes citados] la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

<sup>146</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. La Reforma procesal peruana: hacia una justicia rápida y transparente. Informe estadístico nacional 2006-2010, Lima, 2011. Dicho informe está basado en la información recabada desde el 1 de julio de 2006 (fecha de inicio de la implementación del NCPP) hasta el 30 de septiembre de 2010 (fecha de cierre de recepción de información a efectos de la elaboración del informe). En dicho contexto, el NCPP estaba vigente en 11 distritos judiciales que contaban, como mínimo, con un año de vigencia de la norma. Asimismo, es oportuno referir que la información recabada fue extraída de la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Sistema Integrado Judicial, así como del Sistema Penitenciario Nacional. El informe completo puede ser consultado en: <http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/cppLibroWeb.pdf>. Consulta: 25 de septiembre de 2012.

<sup>147</sup> El NCPP actualmente se encuentra vigente en los siguientes distritos judiciales: Huaura (desde el 01.07.2006), La Libertad (desde el 01.04.2007), Tacna (desde el 01.04.2008), Moquegua (desde el 01.04.2008), Arequipa (desde el 01.10.2008), Tumbes (desde el 01.04.2009), Piura (desde el 01.04.2009), Lambayeque (desde el 01.04.2009), Cusco (desde el 01.10.2009), Puno (desde el 01.10.2009), Madre de Dios (desde el 01.10.2009), Ica (desde el 01.12.2009), Cañete (desde el 01.12.2009), Cajamarca (desde el 01.04.2010), Amazonas (desde el 01.04.2010), San Martín (desde el 01.04.2010), Santa (desde el 01.06.2012), Ancash (desde el 01.06.2012), Huánuco (desde el 01.06.2012), Pasco (desde el 01.06.2012). Asimismo, el NCPP se encuentra vigente de forma parcial (delitos de corrupción) en los distritos judiciales de Lima (desde el 15.01.2011), Lima Sur (desde el 01.04.2011), Lima Norte (desde el 01.04.2011), y Callao (desde el 01.04.2011), Ucayali y Loreto (a partir del 01 de octubre de 2012), Apurímac y Huancavelica (a partir del 01 de abril de 2013), Ayacucho y Junín (a partir del 01 de julio de 2013), Callao, Lima Norte, Lima Sur y Lima (01 de diciembre de 2013).

MINJUS y del INPE. El impacto de esta medida contribuirá a la disminución del déficit de albergue que a partir de las proyecciones más optimistas –de no tomar acciones concretas– llegaría a ser del orden del 180% al año 2016. Tal medida contempla las acciones necesarias durante el período 2013-2016 para construir 15 nuevos penales y suprimir otros centros penitenciarios ineficientes, proyectando reducir el déficit acotado (hacia el 30 % para el 2016) así como generar impactos en las labores de clasificación, tratamiento y régimen penitenciario, debido a las mejores condiciones de seguridad<sup>148</sup>.

136. La falta de personal es uno de los problemas neurálgicos del Sistema Penitenciario. Para fines del 2011 se tenía 6,153 servidores penitenciarios, sin embargo en el 2012 se capacitaron e incorporaron a 955 nuevos agentes penitenciarios para seguridad y tratamiento penitenciario<sup>149</sup>, a razón de 666 agentes de seguridad, 69 psicólogos, 20 enfermeros, 36 técnicos de enfermería, 61 abogados, 19 trabajadores sociales, 30 docentes, 35 técnicos de trabajo, 14 médicos y 05 técnicos laboratoristas.

137. El presupuesto del año 2013 contempla el financiamiento para la formación y contratación de 1,000 nuevos trabajadores penitenciarios, tanto para el rubro de tratamiento como seguridad penitenciaria. Para mejorar los aspectos de salud, se han realizado diversas acciones como son:

a) Renovación del Convenio Marco con el MINSA–MINJUS–INPE que permite la atención de emergencia a internos dentro de los hospitales y centros del MINSA. Además establece el marco para la participación del INPE en los programas especiales de prevención y tratamiento a endemias, tales como la Tuberculosis, el VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual;

b) Compra corporativa de medicamentos a través del Ministerio de Salud;

c) Distribución de 60,000 pruebas rápidas para tamizaje de VIH;

d) Distribución de 800,000 preservativos en cumplimiento a la Estrategia Sanitaria de VIH-SIDA;

e) Tratamiento a más de 1000 casos de TBC y 50 casos de TBC multidrogorresistente;

f) Se ha fortalecido el Aseguramiento Universal en Salud para los internos;

g) Se están haciendo gestiones para la adquisición de terrenos para implementar un espacio físico para albergar a la población de inimputables de los penales (establecimiento psiquiátrico);

h) Se llevará a cabo coordinaciones con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social) para que las personas privadas de libertad, puedan acceder al Sistema Integral de Salud (SIS) con lo que se estarían atendiendo en salud básica y regular.

138. El Estado reconoce que todavía están déficit la atención de salud, la misma que se ve dificultada por el sostenido crecimiento en la población penal. Pese a ello, desarrolla acciones para disminuir el efecto negativo de la reclusión en la salud de las personas privadas de libertad.

139. Con relación al penal de Yanamayo, cabe señalar que no se encuentran vigente los regímenes penitenciarios que habían sido cuestionados por su rigidez en la década de los

<sup>148</sup> Ley 29709 (17/06/2011) y reglamento D.S. 013-2012-JUS del 22 julio de 2012. Ley de carrera especial pública penitenciaria.

<sup>149</sup> Luego de diversos procesos de selección, coordinados con entidades externas de prestigio (Fuerza Aérea, UNMSM, Hospital Honorio Delgado-Hydeo Noguchi).

noventa. Luego de haber sido remodelado se ha convertido en un penal de mediana seguridad para internos por delitos comunes que proceden de la zona andina y son sometidos a un régimen penitenciario ordinario.

140. Así tenemos que el 63% de los internos provienen de la ciudad de Puno, mientras que los internos que proceden de otros departamentos del país representan el 34%, y los extranjeros el 3%. En cuanto a la población penal en el Yanamayo tenemos que los internos sentenciados por tráfico ilícito de drogas representan el mayor porcentaje de internos (26%).

141. Además es de precisar que el mencionado penal se encuentra a la misma altura y a cinco minutos de la ciudad de Puno. Por lo que no constituye un lugar cuya altura afecta la salud de los internos o de difícil acceso. De igual modo, el entorno urbano de dicho penal asegura medios de transporte regular y frecuente, hospedaje para los familiares de los internos y el acceso telefónico.

142. La existencia y funcionamiento del penal de Challapalca responde a una razón de seguridad ciudadana. El cierre de dicho penal sólo podrá ser evaluado una vez culminada la ejecución del plan de ampliación de capacidad de la infraestructura penitenciaria, que ha iniciado este gobierno, por lo que se ha previsto la construcción del Penal de Cochamarca, el cual cuenta con una inversión de 106 millones de nuevos soles y una capacidad prevista para 1,200 plazas de albergue.

143. Asimismo, cabe recordar que el TC, por medio de la Sentencia No. 1429-2002-HC/TC del 19 de noviembre de 2002, en la cual analizó las condiciones de detención en dicho penal<sup>150</sup>, concluyó en que el INPE debía trasladar sólo a aquellos internos cuyas condiciones de salud, clínicamente comprobadas, no permita que continúen en este centro de reclusión y además que se debe dar facilidades a los familiares de los detenidos para que puedan viabilizar el derecho de visita<sup>151</sup>.

#### **Respuesta al párrafo 17 de la lista de cuestiones**

144. Según estadísticas de la Gerencia General de los Centros Juveniles del PJ, a septiembre de 2012, la población de adolescentes infractores atendidos por dichos centros a nivel nacional es de 4,483; de los cuales 3,042 se encuentran en sistema cerrado (internados en centros juveniles) y 1,441 en sistema abierto. Cabe precisar que a nivel nacional existen 10 Centros Juveniles.

145. La Gerencia de Centros Juveniles cuenta con una "Guía Operativa de Mecanismos de Acceso a la Justicia para adolescentes infractores de los Centros Juveniles"<sup>152</sup>, así como con un "Reglamento de Derechos, Deberes, Sanciones y Estímulos del Adolescente Infractor en los Centros Juveniles"<sup>153</sup>, documentos a través de los cuales se regula y garantiza el acceso a los derechos de los adolescentes infractores de la Ley penal<sup>154</sup>.

<sup>150</sup> La controversia planteada ante el TC consistía en determinar si la reclusión de los demandantes en el Establecimiento Penal de Challapalca, dada su ubicación geográfica y las características climáticas de dicho lugar, afectan o no el derecho a no ser objeto de tratos inhumanos ni degradantes y el derecho a la salud...".

<sup>151</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia del TC, Exp. N.º 1429-2002-HC/TC. Lima. Juan Islas Trinidad y otros, 19 de noviembre de 2002 : <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01429-2002-hc.html>

<sup>152</sup> Poder Judicial. Guía Operativa de Mecanismos de Acceso a la Justicia para adolescentes infractores de los Centros Juveniles, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 390-2011-GG-PJ.

<sup>153</sup> Poder Judicial. Reglamento de Derechos, Deberes, Sanciones y Estímulos del Adolescente Infractor en los Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 348-2004-GG-PJ.

<sup>154</sup> Asimismo, cabe relieves la Resolución Administrativa N° 081-2011-P-PJ (11.02.11), que precisa y establece las disposiciones relativas al tratamiento jurisdiccional de adolescentes infractores de la ley penal y al funcionamiento de Centros Juveniles a cargo del Poder Judicial y la Resolución

Asimismo, cabe mencionar que los Centros Juveniles cuentan con el denominado Servicio de Orientación al Adolescente, a través del cual se ejecutan las medidas socioeducativas en el medio abierto.

146. Respecto del servicio de educación, al ingresar a un Centro Juvenil con mandato de internamiento, los adolescentes continúan sus estudios en los CEBAS, los cuales vienen funcionando gracias a una serie de convenios firmados con diferentes colegios a nivel nacional. Asimismo, se coordinan convenios de cooperación con Universidades e Institutos a fin de que los adolescentes puedan capacitarse y puedan seguir estudios superiores a través de becas.

147. Siendo también parte del objetivo de esta Gerencia la reinserción social, se viene insertando laboralmente a los adolescentes próximos a egresar y/o a los que vienen cumpliendo una medida socioeducativa de medio abierto. En el año 2011 se ha logrado insertar en el campo laboral a 84 adolescentes.

## Juicio justo y garantías procesales (art. 14)

### Respuesta al párrafo 18 de la lista de cuestiones

148. El Art. 173 de la CPP, limita la competencia de la jurisdicción militar solamente al procesamiento de los delitos de función.

149. Si bien dicha norma podría llevar a interpretar que la jurisdicción militar también es competente para procesar a civiles que hayan incurrido en el delito de terrorismo y de traición a la patria<sup>155</sup>, el TC, en observancia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>156</sup>, ha establecido la obligación de interpretar que las competencias materiales de los jueces y tribunales militares se circunscriben al conocimiento de los delitos de función y que, en consecuencia, en ningún caso tales órganos pueden procesar a civiles<sup>157</sup>.

150. De otro lado, la jurisprudencia nacional, siguiendo los criterios de los tribunales internacionales de derechos humanos<sup>158</sup>, ha establecido con claridad la delimitación de aquello que constituye un delito de función. De esta manera, de acuerdo al TC, para que un ilícito pueda ser considerado como delito de función, es preciso que el acto u omisión: a) constituya una infracción de una obligación funcional, sin que pueda ser considerada tal una orden o plan encaminado a violar los derechos humanos; b) afecte un bien jurídico militar; c) revista cierta gravedad y justifique el empleo de una conminación y una sanción penal; d) sea cometido por un militar o policía en actividad; y e) sea cometido en acto de

---

Administrativa N° 129-2011-CE-PJ (25.06.11), que aprueba el documento normativo denominado “Sistema de Reinserción Social del adolescente en conflicto con la ley penal”.

<sup>155</sup> Constitución Política del Perú. «Art. 173°. - en caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina (...)».

<sup>156</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999, p. 128. Asimismo, Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Sentencia de 18 de agosto de 2000, p. 112.

<sup>157</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 0010-2002-PI, de fecha 3 de enero de 2003, FF. JJ. 104 y 106.

<sup>158</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999, p. 128. También, Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Sentencia de 16 de agosto de 2000, ps. 117 – 118. Asimismo, Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2004, p. 119.

servicio o con ocasión de éste<sup>159</sup>. Este criterio ha sido adoptado reiteradamente por la Corte Suprema de Justicia<sup>160</sup>.

151. Esta delimitación conceptual es respetada por el Art. II del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial –Decreto Legislativo No. 1094–: “El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional”.

152. De lo expuesto deriva, tal como lo ha interpretado el TC, que los actos violatorios de derechos humanos, en ningún caso constituyen delitos de función. Por ende, su conocimiento es siempre competencia del PJ<sup>161</sup>.

153. La claridad y el énfasis de los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales expuestos ha determinado que en la actualidad no haya ningún caso en el que exista un conflicto de competencia entre el fuero militar y la jurisdicción ordinaria<sup>162</sup>. Así, por ejemplo, el fuero militar policial se ha limitado a procesar a oficiales de la PNP estrictamente por delitos de función<sup>163</sup>. En todo caso, de acuerdo a la legislación y a la jurisprudencia, las contiendas de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción militar en relación con el procesamiento de un concreto hecho, son resueltas por la Corte Suprema de Justicia, máximo órgano dentro del PJ<sup>164</sup>.

154. Desde luego, todo lo referido constituye un significativo avance para garantizar la vigencia de los estándares internacionales de derechos humanos en la administración de la justicia militar policial, puesto que asegura la vigencia del derecho de toda persona a ser procesada por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, en los términos del Art. 14, inciso 1, del PIDCP.

155. Aunado a ello, debe señalarse que el Decreto Legislativo No. 1096 se dictó con el fin de optimizar el funcionamiento del Fuero Militar Policial. Así, mediante dicho dispositivo se adopta el modelo procesal acusatorio en esta jurisdicción, el cual resulta acorde con los estándares internacionales de procesamiento<sup>165</sup>. Asimismo, tal como quedó dicho, se estableció que la competencia entre la jurisdicción militar y la ordinaria será resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la República. De otra parte, se refuerza la independencia e imparcialidad de la judicatura militar, al establecer que la Sala Suprema Revisora del Tribunal Supremo Militar Policial esté conformada necesariamente por Oficiales Generales o Almirantes en situación de retiro, entre los cuales debe encontrarse el

<sup>159</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2003-PI, de fecha 16 de marzo de 2004, F. J. 134. Asimismo, Sentencia recaída en el Expediente N° 0012-2006-PI, de fecha 15 de diciembre de 2006, F. J. 36.

<sup>160</sup> V.g. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, Contienda N.º 18-2004, del 17 de noviembre de 2004, F. J. 6

<sup>161</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente No. 0012-2006-PI/TC, de fecha 15 de diciembre de 2006. F.J. 14: “[N]o son delitos de función y, por lo tanto, no son susceptibles de protección mediante el Código de Justicia Militar, bienes jurídicos tales como los derechos fundamentales (...)”.

<sup>162</sup> Ministerio de Defensa. Oficio No. 216-2012-FMP/TS/P, 29 de noviembre de 2012.

<sup>163</sup> Comité contra la Tortura. Summary record of the 1099<sup>th</sup> meeting. Consideration of reports submitted by States parties under article 19 of the Convention (continued). Sixth periodic report of Peru (continued). CAT/C/SR.1099. 6 de noviembre de 2012, par. 18.

<sup>164</sup> Art. 4º de la Ley N° 29182 Ley de organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificado por el Art. 1º del Decreto Legislativo N° 1096, entrado en vigencia el 1 de septiembre de 2010. También, Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0004-2006-PI/TC, de fecha 29 de marzo de 2006, F. J. 45.

<sup>165</sup> El modelo está en vigencia desde el 1 de enero de 2011.

Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial<sup>166</sup>. Asimismo, el Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial, debe ser también un Oficial Militar o Almirante en situación de retiro<sup>167</sup>. Del mismo modo, se fomenta la Carrera Judicial y Fiscal, al crear vacantes mediante el mecanismo de cese de los Presidentes del Tribunal y Fiscalía Suprema, luego de haber permanecido en el cargo 2 años o en su defecto 4 años si fueran reelegidos por una sola vez.

156. De otro lado, el Decreto Legislativo No. 1096 promueve la idoneidad de la magistratura militar policial, al crear el mecanismo de ratificación así como la transparencia de la magistratura militar policial, mediante la introducción de nuevas causales de cese, tales como: a) cese por condena por la comisión de delito doloso; b) cese por destitución por conducta jurisdiccional o fiscal; c) cese por incompatibilidad, etc.

157. Respecto del citado Decreto Legislativo No. 1094, tal como se ha mencionado, dicho dispositivo ha determinado claramente la competencia del fuero militar y el concepto de “delito de función”. Asimismo, ha tipificado, de conformidad con el principio de legalidad, los delitos de función<sup>168</sup>. Es de singular importancia enfatizar que el Art. III del Título Preliminar de este Decreto Legislativo establece que “[l]os principios y postulados sobre derechos fundamentales de la persona humana contenidos en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado peruano tienen preeminencia sobre las disposiciones de este Código.”

158. Asimismo, se han organizado salas, tribunales, juzgados y fiscalías a nivel de la República y se les viene dotando de infraestructura adecuada para sus fines, además de haber integrado estos órganos jurisdiccionales y fiscales con personal de todos los Institutos de las FFAA y de la PNP. En esa misma línea, el Estado se ha preocupado por brindar preparación académica a todos los jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial, de forma que en el año 2011 se llevó a cabo el primer curso para magistrados militares en el Centro de Altos Estudios de la Justicia Militar, con un nivel de Post Grado, con una duración de 225 horas académicas y una pasantía en juzgados y fiscalías de la jurisdicción común. Bajo estos mismos parámetros, en el 2012 se han realizado cuatro cursos para magistrados militares y policiales, entre ellos uno para magistrados supremos<sup>169</sup>.

## **Libertad de opinión y de expresión (art. 19)**

### **Respuesta al párrafo 19 de la lista de cuestiones**

159. La expresión “Grupo Hostil” es entendida de acuerdo al Art. 33 del Decreto Legislativo No. 1094<sup>170</sup> (Código Penal Militar-Policial) y del Art. 3, inciso f) del Decreto Legislativo No. 1095<sup>171</sup> como la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúne tres condiciones: “(i) está mínimamente organizado; (ii) participar en las hostilidades o colaborar en su realización; y (iii) tener capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada por medio de las armas (armas de fuego, punzocortantes y contundentes)”.

<sup>166</sup> Arts. 9° y 11° de la Ley N° 29182 –Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificados por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1096, entrado en vigencia el 1 de septiembre de 2010.

<sup>167</sup> Art. 24° de la Ley N° 29182 Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificados por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1096, entrado en vigencia el 1 de septiembre de 2010.

<sup>168</sup> Ministerio de Defensa. Oficio No. 216-2012-FMP/TS/P, 29 de noviembre de 2012.

<sup>169</sup> Ministerio de Defensa. Ob.cit.

<sup>170</sup> El Decreto Legislativo N° 1094 ha sido publicado en el Diario Oficial “El Peruano”: 01.09.2010.

<sup>171</sup> El Decreto Legislativo N° 1095 ha sido publicado en el Diario Oficial “El Peruano”: 01.09.2010

160. Conforme establece los Arts. 7 y 16 del Decreto Legislativo No. 1095, así como el Art. III del Título Preliminar del Decreto Legislativo No. 1094<sup>172</sup>, la definición de los textos normativos se interpreta a la luz de los principios rectores de las normas del DIH y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

161. La intervención de las FFAA la determina el Decreto Legislativo No. 1095 cuya finalidad es establecer las reglas de empleo y uso de la fuerza. Bajo las disposiciones de dicha norma se determinan dos ámbitos de aplicación: por un lado a situaciones que se enmarcan bajo los estándares del DIH (Art. 5, inciso 1) y de otro lado aquellas que se enmarcan en situaciones en las cuáles no se aplica el DIH como son los casos de las tensiones y disturbios internos, siendo el DIDH el ámbito jurídico aplicable (Arts. 16 y 22).

162. En esa línea, las FFAA están autorizadas a realizar operaciones militares y acciones militares de la siguiente manera (Art. 5 del Decreto Legislativo No. 1095):

a) Cuando la actuación de las FFAA en Estado de Emergencia se orienta a conducir operaciones militares para enfrentar la capacidad de un grupo hostil o elemento de éste, rigen las normas del DIH.

b) Cuando la actuación de las FFAA en Estado de Emergencia se orienta a realizar acciones militares en apoyo a la PNP para el control del orden interno, rigen las normas del DIDH. Éstas también rigen cuando se orientan a realizar acciones militares distintas a enfrentar un grupo hostil.

c) Cuando la actuación de las FFAA se orienta a realizar acciones militares en apoyo a la PNP en las situaciones descritas en el Art. 4.3 y en el Título III del presente Decreto Legislativo, rigen las normas del DIDH.

163. Inclusive, de acuerdo al Art. 8 del Decreto Legislativo No. 1095 cuando el contexto se encuadra a la aplicación del DIH, las FFAA intervienen en las operaciones militares desde su planeación, decisión, conducción y con posterioridad a ellas sujetándose inclusive a las disposiciones del DIDH que sean aplicables.

164. De acuerdo a lo establecido en los Arts. 139 y 173 de la Constitución, la jurisprudencia del TC y de la Corte Suprema de Justicia, se garantiza a las víctimas de eventuales violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes de las FFAA que dichos casos serán investigados, juzgados y sancionados por la jurisdicción ordinaria<sup>173</sup>.

165. Sobre este punto cabe destacar que los Juzgados Penales Nacionales<sup>174</sup> y la Sala Penal Nacional<sup>175</sup>, son los órganos competentes para conocer los delitos de lesa humanidad previstos en los capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal, de los delitos comunes que hayan constituido casos de violación de derechos humanos, así como de los delitos conexos a los mismos<sup>176</sup>.

<sup>172</sup> Que establece lo siguiente: “*Los principios y postulados sobre derechos fundamentales de la persona humana contenidos en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado peruano tienen preeminencia sobre las disposiciones de este Código*”.

<sup>173</sup> Al respecto véase desarrollo de la Pregunta N° 18.

<sup>174</sup> Resolución Administrativa N° 150-2012-CE-PJ de fecha 25 de julio de 2012 que modifica la denominación de los Juzgados Penales Supraprovinciales por Juzgados Penales Nacionales.

<sup>175</sup> Anteriormente denominada “Sala Nacional”, adquiere el título de Sala Penal Nacional, igualmente, los “Juzgados Penales Especializados en Terrorismo” pasan a denominarse Juzgados Penales Supra provinciales. Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ publicada en el Diario Oficial “El Peruano”: 30.09.2004). >

<sup>176</sup> Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”: 30.09.2004).



166. Al tratarse de delitos penales, la recepción de las denuncias así como la persecución del delito, se encuentran a cargo de las Fiscalías Penales Supra provinciales, con su respectivo órgano superior jerárquico, la Fiscalía Superior Penal Nacional<sup>177</sup>.

167. Finalmente, téngase en cuenta que se encuentra en trámite el proceso de inconstitucionalidad No. 22-2011-PI/TC<sup>178</sup>, presentado por organismos de la sociedad civil contra la Ley que otorgó facultades legislativas al Ejecutivo<sup>179</sup>, así como contra algunos Arts. del Decreto Legislativo No. 1094, y del Decreto Legislativo No. 1095.

#### **Respuesta al párrafo 20 de la lista de cuestiones**

168. El Proyecto de Ley No. 00459/2011-CR propone que se derogue los delitos cometidos por medio de la prensa u otro medio de comunicación social<sup>180</sup>. El referido proyecto fue presentado al Congreso el 3 de noviembre de 2011. Desde el 7 de noviembre de 2011 esta propuesta se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen, de conformidad con el Art. 77 del Reglamento del Congreso.

169. De forma complementaria, la propuesta de PNDH 2012-2016 contempla la despenalización de los delitos contra el honor, el cual contempla la injuria, la calumnia y la difamación.

#### **Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones**

170. En principio debemos informar que en el Perú no existe una práctica de persecución del Estado en contra de periodistas o defensores de derechos humanos. No obstante, se debe resaltar la existencia de un Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos<sup>181</sup>, dependiente de Ministerio Público, que tiene por finalidad apoyar a la labor fiscal a través

<sup>177</sup> Anteriormente denominados Fiscalías Provinciales Especializadas en delitos de terrorismo y Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Terrorismo. Resolución de las Fiscalía de la Nación N° 1645-2004-MP-FN. Diario Oficial "El Peruano": 25.11.2004. También véase Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1336-2005-MP-FN publicada en el Diario Oficial "El Peruano: 07.06.2005" y R. N° 1602-2005-MP-FN publicada en el Diario Oficial "El Peruano": 13.08.2005.

<sup>178</sup> Demanda de inconstitucionalidad contra el Art. Único de la Ley 29548; contra los Aras. 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 131, 132, 140 y 142 del Decreto Legislativo N° 1094, que aprueba el nuevo Código Penal Militar Policial; y contra los Arts. 3f, 5.1., 7, 8.1, 9, 13.2 y 27 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece nuevas reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas en el territorio nacional.

<sup>179</sup> Diario Oficial El Peruano. 2010. Ley 29548 *Ley que otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia Militar-Policial, el Uso de la Fuerza y Normas Procesales Penitenciarias relacionadas a Militares y Policías procesados o condenados*. 03.07.2010.

<sup>180</sup> El Proyecto de ley No. 00459/2011-CR propone derogar el último párrafo del Art. 132° del Código Penal, el cual establece lo siguiente: "*Art. 132° (...) Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa*". De igual modo, propone derogar el Art. 314° del Código de Procedimientos Penales, el cual establece que: "*Art. 314.- Los jueces instructores sustanciarán los procesos por los delitos de calumnia, difamación e injurias, perpetrados por medio de impresos o publicaciones, o prensa, o con escritos, vendidos o exhibidos o por carteles expuestos al público, o el cinema, la radio, la televisión y otro medio análogo de publicidad, realizando en el término de 8 días, una sumaria investigación y fallarán dentro del término de cinco días, bajo responsabilidad. Contra la resolución del Juez, hay recurso de apelación; y contra la del Tribunal Correccional, recurso de nulidad. Dichos recursos serán resueltos dentro del término de 10 días.*"

<sup>181</sup> El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos fue creado mediante Resolución No. 053-2008-MP-FN, del 15 de enero de 2008 y reglamentado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación No. 1558-2008-MP-FN.

de la adopción de medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos cuya integridad física, libertad o bienes se encuentren en riesgo a consecuencia de su participación en la investigación o en los procesos penales. Para su funcionamiento, cuenta con una Unidad Central, 17 Unidades Distritales y 62 Unidades de Asistencia Inmediata a nivel nacional. Durante el año 2010 se atendieron a 19,252 usuarios, cifra que se vio incrementada al 2011, año en que se brindó protección a 27,815 usuarios<sup>182</sup>.

171. Por su parte, el MINJUS reglamentó la protección de testigos, peritos, agraviados y colaboradores<sup>183</sup>, con el objeto de establecer las normas, procedimientos, pautas y requisitos relacionados con las medidas de protección que se concedan a los sujetos que se encuentren en riesgo con ocasión de su participación en un proceso penal.

172. Asimismo, a fin de brindar una protección especializada a los periodistas víctimas de violación de sus derechos, en el año 2010 se amplió la competencia de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Nacionales, a fin de que conozcan y resuelvan respecto de los delitos de homicidio, lesiones graves, secuestro y extorsión cometidos contra periodistas en el ejercicio de sus funciones<sup>184</sup>.

## Protección de la niñez (art. 24)

### Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones

173. El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2002-2010 contempló como Objetivo Estratégico 1 “Asegurar una vida sana a niñas y niños de 0 a 5 años” e incluyó como Resultado No. 2 “Derecho universal al nombre y la identidad para todos los niños y niñas”. Es así que, teniendo como uno de sus referentes al PNAIA 2002-2010, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) elaboró el Plan Nacional de Restitución de la Identidad “Documentando a las Personas Indocumentadas”, el cual fue ejecutado durante el periodo 2005-2009.

174. Este Plan tuvo la finalidad de abordar la problemática de las personas indocumentadas a través de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de acciones orientadas a documentar a quienes se encuentran en tal situación, proponiendo a su vez cambios estructurales, normativos y tecnológicos, entre otros que prevengan el crecimiento de la población indocumentada.

175. El actual PNAIA 2012-2021 estableció en su Objetivo Estratégico No. 4 “Consolidar el crecimiento y desarrollo integral de las y los adolescentes de 12 a 17 años de edad”. Como Resultado Esperado No. 15 se tiene que “Niñas, niños y adolescentes tienen asegurado el derecho al nombre y a la identidad de manera universal y oportuna”.

<sup>182</sup> Ministerio Público. Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos. Consulta: 16 de julio de 2012. Disponible en: <<http://www.mpfj.gob.pe/ucavit/home.php#>>.

<sup>183</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Decreto Supremo No. 003-2010-JUS. (El Peruano: 13 de febrero de 2010). Las medidas de protección a aplicarse pueden ser: protección policial, reserva de la identidad del protegido en las diligencias en las que intervenga, intervención del protegido en las diligencias utilizando métodos que imposibiliten su identificación visual, utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido cuando para preservar el derecho de defensa de las partes en la investigación o proceso penal, fuera necesario revelar su identidad, señalamiento de la sede de la fiscalía competente como domicilio del protegido para efecto de las notificaciones, además, la ubicación del colaborador en un ambiente que garantice su seguridad e integridad física, cuando esté recluido en un centro penitenciario.

<sup>184</sup> Poder Judicial. Resolución Administrativa N° 187 – 2012-CE –PJ. (No publicada, de fecha 26 de mayo de 2010), y *Resolución Administrativa 136-2012-CE-PJ*.

176. Los resultados logrados en el acceso al derecho a la identidad han sido satisfactorios. A junio de 2012, el 91,6% de los menores de 0–17 años cuentan con un Documento Nacional de Identidad (DNI)<sup>185</sup>, cifra que se ha visto incrementada desde el 2008, año en que apenas un 27,5% de menores de edad se encontraba identificado.

177. El Programa Presupuestal “Acceso de la Población a la Identidad”, a cargo del RENIEC, tiene como objetivo incrementar la cobertura de los servicios de identificación y hechos vitales a través de la emisión del DNI y el Acta de Nacimiento para los mayores y menores de edad a nivel nacional. En este marco, en el 2009 se asignó al programa un presupuesto ascendiente a S/. 28'000,000 nuevos soles (aprox. US\$ 10'700,000 dólares), presupuesto que se incrementó significativamente al 2012, ascendiente a S/. 229'800,000 nuevos soles (aprox. US\$ 88'000,000 dólares).

178. Cabe mencionar que el MINSA, en coordinación con el RENIEC, iniciaron en marzo del 2012 la implementación del Sistema de Información para el Registro en Línea del Certificado de Nacido Vivo (CNV)<sup>186</sup> a nivel nacional, a través del cual se capacita al profesional de salud a fin de que certifique inmediatamente y en línea la información de la madre y del recién nacido en el establecimiento de salud para la emisión del CNV<sup>187</sup>. A enero del 2013, se han registrado 76,013 nacimientos en 85 establecimientos de salud públicos y privados en 18 regiones del país. Para el 2013, se proyecta la implementación en otros 138 establecimientos para cubrir el total de regiones del país.

179. En términos porcentuales, las tasas más elevadas de indocumentados corresponden a zonas rurales de la selva. Por tal motivo, se vienen realizando una serie de intervenciones para revertir dicha situación, entre las cuales cabe mencionar la gratuidad de los trámites, así como desplazamientos por río y la incorporación de pobladores nativos en las labores de registro civil e identificación. En mérito a una alianza estratégica entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el RENIEC, desde junio de 2011, se vienen realizando intervenciones en 69 comunidades nativas amazónicas ubicadas en la región Loreto<sup>188</sup>.

180. Asimismo, a través de sus Oficinas de Registro del Estado Civil (OREC), el RENIEC realiza el registro de nacimientos ocurridos en las zonas rurales<sup>189</sup>. Así, al 2012 existen 2576 OREC ubicadas en las municipalidades de centros poblados, comunidades nativas y centros poblados. Del 2005 al 2012 estas han registrado un total de 153,266 nacimientos en zonas rurales.

<sup>185</sup> Reporte Estadístico Diario del RENIEC al 16 de mayo de 2012.

<sup>186</sup> Sistema establecido en la Directiva Administrativa que establece procedimiento para el registro de del Certificado de Nacido Vivo en todos los establecimientos de salud, aprobada con Resolución Ministerial N° 148-2012/MINSA del 05/03/2012.

<sup>187</sup> Según el Art. 25° del Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la inscripción de los nacimientos en las Oficinas de Registro Civil, el padre y la madre que inscriben de manera individual o conjunta a sus hijos recién nacidos deben tener el Certificado de Nacimiento expedido por médico, obstetra o enfermero con título reconocido por el Estado o constancia otorgada por persona autorizada por el Ministerio de Salud, de haber atendido o constatado el parto.

<sup>188</sup> Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Oficio No. 0001048-2012/SGEN/RENIEC, de fecha 25 de junio de 2012. P. 2–6.

<sup>189</sup> Estas oficinas funcionan en las Municipalidades de Centro Poblado, Comunidades Nativas y Oficinas Auxiliares de Registro del Estado Civil (OAREC) de Centros Poblados. Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27792 Art. 129.

**Respuesta al párrafo 23 de la lista de cuestiones**

181. La política del gobierno es trabajar hacia la prevención y erradicación total de toda forma de prácticas que puedan asimilarse a formas contemporáneas de esclavitud, trabajos forzados y de trabajo infantil.

182. De acuerdo con cifras oficiales (ENAHO 2011), en el Perú trabajan 1,65 millones de niños, niñas y adolescentes (NNA) entre 6 y 17 años, lo que representan el 23,4% del total de la población en ese rango etáreo. De ellos, alrededor de 832,000 (18.4%) son NNA que tienen entre 6 y 13 años (debajo de la edad mínima legal de admisión); mientras que 826,000 (32%) son adolescentes de 14 a 17 años, que cuentan con la edad permitida para trabajar. No obstante, de estos últimos, un 33,9% realiza trabajos considerados como peligrosos. El 58,7% del total de NNA que trabaja reside en el área rural y el 87% de ellos tiene como tarea principal ayudar en la chacra o en el pastoreo de animales.

183. En atención a la grave incidencia que tiene el trabajo infantil en el país, el 5 de septiembre del año 2012 se publicó el Decreto Supremo No. 015-2012-TR, a través del cual se aprobó la “Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021” (ENPETI)<sup>190</sup>, que tiene por objetivo erradicar las peores formas de trabajo infantil y eliminar progresivamente el trabajo infantil por debajo de la edad mínima de admisión al empleo (14 años), a través de un conjunto de intervenciones articuladas e intersectoriales.

184. La ENPETI prevé intervenciones multisectoriales en alianza con gobiernos regionales y locales y con organizaciones de la sociedad civil, especializadas en el combate del trabajo infantil. En ese sentido, el MTPE ha asignado a la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, la meta presupuestaria No. 53859, denominada “Trabajo Infantil”. En el 2012 la suma asignada fue de S/. 800,000 nuevos soles (aprox. US \$ 307,000 dólares) y en el 2013 es de S/. 2'481,881 (aprox. US\$ 954,569 dólares), lo que garantiza la ejecución de la ENPETI 2012–2021.

185. En el marco de la implementación de la ENPETI, se ha previsto que durante el período 2012-2014 se diseñe, ejecute y evalúe tres (3) experiencias piloto que tienen como objetivo generar evidencias sobre la efectividad de las intervenciones previstas en la Estrategia. La implementación de estos Pilotos supone una inversión inicial de S/. 80 millones de nuevos soles para beneficiar a 30 mil niñas, niños y adolescentes y sus familias en las regiones de Huancavelica, Pasco, Junín, Huánuco y el distrito de Carabayllo.

186. En el 2009, se realizaron 446 fiscalizaciones a empresas por motivos de incumplimiento a la normativa relativa a trabajo infantil, cifra que aumentó en el 2011, cuando se realizaron 1,100 fiscalizaciones. Como resultado de estas acciones, se impusieron sanciones a 48 empresas por la contratación de 64 menores de edad, quienes se encontraban trabajando en condiciones por debajo de los estándares establecidos. En el 2011, el MTPE concedió 1,159 autorizaciones para que menores entre 14 y 17 años desarrollen actividades laborales en óptimas condiciones, observándose un incremento con respecto al 2010, año en que se reportaron 789 autorizaciones.

187. En esta línea, en el 2011 se aprobó la modificación del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo a fin de imponer sanciones pecuniarias por hasta US\$

<sup>190</sup> La ENPETI contempla seis ejes centrales de actuación: (i) incrementar de modo sostenible los ingresos de las familias pobres con NNA que trabajan o en riesgo de hacerlo; (ii) incrementar la conclusión oportuna de la educación básica y el uso creativo del tiempo libre de los NNA; (iii) reducir la tolerancia al trabajo infantil; (iv) mejorar las condiciones laborales del trabajo adolescente permitido; (v) incrementar los servicios que protejan a los menores víctimas de las peores formas de trabajo infantil; e, (vi) identificar el trabajo infantil y generar información y conocimiento.

27,000 dólares a aquellos a empleadores que infrinjan la legislación nacional en materia de trabajo infantil.

188. Respecto a albergues existentes a nivel nacional, cabe señalar que en los Centros de Atención Residencial (CAR), administrados por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF), se brinda atención y protección integral especializada (albergue, alimentación, salud y educación) a un promedio de 2,200 NNA en situación de abandono físico, moral y material. Se trabaja con una metodología de intervención diferenciada según rangos de edad, sexo y perfil psicosocial de cada menor. Los CAR se encuentran a cargo de la Unidad Gerencial de Protección Integral (UGPI) del INABIF y suman 38 en todo el país (15 en Lima y 23 en provincias), mientras que en el 2006 había 36. De igual modo cabe precisar que entre el periodo 2006 al 2012 el número de beneficiarios se ha mantenido en un promedio de 2323 beneficiarios<sup>191</sup>.

189. Entre las medidas para atender la situación de los niños de la calle, cabe señalar que el 5 de setiembre de 2012 se creó el Programa Nacional Llachay, a cargo del MIMP, el cual tiene por objeto restituir los derechos de los NNA en situación de riesgo en las calles y de esta manera logren su desarrollo integral<sup>192</sup>. Este programa se inició como un piloto en Lima e Iquitos, el cual benefició, a diciembre de 2012, a 3,071 NNA en riesgo, contando actualmente con un presupuesto de S/. 10' 668,975 nuevos soles (aprox. US\$ 4'103,451 dólares). Para el 2013, se tiene previsto ampliarlo a 14 ciudades en todo el país, por lo cual se ha insertado en el proyecto del Presupuesto General de la República una partida de S/. 15' 870,142 nuevos soles (aprox. US\$ 6' 103,900 dólares) que permitirá beneficiar a 6,365 niñas, niños y adolescentes.

190. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) cuenta con el Servicio de Educadores de la Calle, a cargo del Programa Nacional para el Bienestar Familiar, brinda atención a NNA entre 6 y 17 años de edad en situación de exposición a riesgos de la calle, trabajo, pandillaje, mendicidad, explotación sexual o económica; con el fin de promover su reinserción escolar y el desarrollo de sus capacidades y habilidades.

191. En el 2011 se atendieron a 3402 NNA, con una inversión de S/. 1'708,353 (aprox. US\$ 640,000), habiéndose atendido a 746 menores más en comparación al 2010<sup>193</sup>.

192. En relación a las actividades destinadas para prevenir la explotación de NNA en el turismo sexual, los gobiernos regionales y locales reciben asistencia técnica y capacitación en materia de turismo a cargo Ministerio de Comercio Exterior y Turismo conforme al Reglamento de la Ley General del Turismo<sup>194</sup> enfatizándose estas capacitaciones en los

<sup>191</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar. **Reporte INABIF por tipo de inversión**. Información actualizada a [jul.2006 - set.2012] (PNCVFS, INABIF), y los adscritos el 2012 al MIDIS en el periodo [jul.2006 - dic.2011] (PRONAA, WAWAWASI, FONCODES).

<sup>192</sup> Para efectos del Programa Nacional Llachay, se conceptualiza a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle como aquellas personas que tienen o no vínculo familiar y que se encuentran limitados en sus derechos por encontrarse socializando en la calle en forma parcial o total. Esta situación los vulnera y expone a riesgos tales como enfermedades, accidentes, abuso sexual, explotación, trabajo infantil, abandono u otras situaciones que afectan su desarrollo integral. El Programa Nacional Llachay presta los siguientes servicios: a) Promoción, acceso y restitución de derechos: b) Acompañamiento y orientación a la familia: c) Atención en Centros de Referencia: d) Atención en Casas de Acogida y Estancia:

<sup>193</sup> fuente: MIMP, información actualizada a [jul.2006 - set.2012] (PNCVFS, INABIF), y los adscritos el 2012 al MIDIS en el periodo [jul.2006 - dic.2011] (PRONAA, WAWAWASI, FONCODES)

<sup>194</sup> En el Título IX de la Ley General de Turismo<sup>194</sup> denominado Conducta del Turista y Prevención de la Explotación Sexual Comercial Infantil y adolescente en el ámbito del turismo establece en su Art. 43º “(...) que los prestadores de servicios deben comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre la prevención y sanción de la explotación sexual comercial de los niños, niñas y

destinos turísticos priorizados en el marco del Plan Estratégico Nacional de Turismo del Perú (PENTUR) 2008-2018, o en aquellas zonas donde se haya evidenciado situaciones de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) en el ámbito del turismo. A la fecha se han suscrito 52 Códigos de Conducta con prestadores de Servicios Turísticos de la ciudades de Cusco, Iquitos, Madre de Dios y Lima, a fin de prevenir la explotación sexual en el ámbito del turismo de NNA.

## Derechos de los pueblos indígenas (art. 27)

### Respuesta al párrafo 24 de la lista de cuestiones

193. El proceso de consulta previa a los pueblos indígenas debe cumplir con siete etapas mínimas. La primera consiste en la identificación de la medida a consultar, a cargo de la entidad promotora<sup>195</sup>, quien analiza si el contenido de la propuesta podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas<sup>196</sup>. En la segunda etapa la entidad identifica a los pueblos que deben ser consultado, usando como referencia la Base de Datos Oficial a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. La publicidad de la medida constituye la tercera etapa del proceso, consistiendo en la entrega de la propuesta de medida administrativa o legislativa que se consultará, así como la entrega del plan de consulta.

194. La siguiente etapa del proceso es la etapa de información en la cual se debe brindar información sobre los motivos, impactos y consecuencias de la medida propuesta, con el propósito de que los pueblos indígenas cuenten con los elementos necesarios para su análisis. Aquí, los pueblos indígenas deben nombrar a sus representantes, conforme a sus usos y costumbres, debiendo remitir un documento formal a la entidad promotora. La quinta etapa del proceso de consulta es la evaluación interna, por parte de los pueblos indígenas y sus representantes, sobre los alcances e incidencia que tendrá la medida objeto de consulta sobre sus derechos colectivos, calidad de vida y desarrollo. Al culminar esta etapa se deberá entregar a la entidad promotora los resultados de la evaluación interna.

195. En la etapa de diálogo, sexta en el proceso, los representantes de la entidad promotora y de los pueblos indígenas buscan acuerdos o consensos en aquellos aspectos en los que se presenten diferencias entre la propuesta de medida y la propuesta de los pueblos consultados. Al concluir la etapa de diálogo, se firma la respectiva Acta de Consulta, la cual debe incluir los acuerdos y desacuerdos, así como los actos u ocurrencias del proceso. Los acuerdos arribados son de cumplimiento obligatorio.

---

*adolescentes; así como la prohibición del uso de estupefacientes". Además, conforme al Art. 44º, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo Exterior tiene la competencia para coordinar, formular y proponer la expedición de normas que se requieran para prevenir y combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo.*

<sup>195</sup> Artículo 3º, literal g) del Reglamento de la Ley NO. 29785: "Entidad promotora.- Entidad pública responsable de dictar la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta en el marco establecido por la Ley y el Reglamento. Las entidades promotoras son: 1) La Presidencia del Consejo de Ministros, para el caso de Decretos Legislativos. En este supuesto, dicha entidad puede delegar la conducción del proceso de consulta en el Ministerio afín a la materia a consultar; 2) Los Ministerios, a través de sus órganos competentes. 3) Los Organismos Públicos, a través de sus órganos competentes; y 4) Los gobiernos regionales y locales, a través de sus órganos competentes, también se entenderán entidades promotoras, conforme a lo establecido en los artículos 2.2 y 2.3 del Reglamento.

<sup>196</sup> Artículo 3º, literal b) del Reglamento de la Ley NO. 29785: "Afectación Directa.- Se considera que una medida legislativa o administrativa puede afectar directamente a los pueblos indígenas cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

196. La última etapa del proceso de consulta es la decisión y consiste en que la entidad promotora tome una decisión final respecto a la medida que se consultará. Dicha decisión debe garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas; así como los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo. Adoptada la decisión, la entidad promotora elabora el informe final sobre el proceso de consulta realizado, el cual deberá contener el plan de consulta, el desarrollo del proceso, el acta de consulta y la decisión adoptada.

197. Con el objeto de reglamentar la LDCP<sup>197</sup> se constituyó una Comisión Multisectorial Temporal<sup>198</sup>, la cual estuvo integrada por catorce Viceministerios y seis organizaciones indígenas de alcance nacional, incorporándose posteriormente cuatro Viceministerios<sup>199</sup> y dos organizaciones indígenas<sup>200</sup>. Para la elaboración de la versión preliminar del reglamento se realizaron seis eventos Macro Regionales, con aproximadamente 2000 participantes en total, y un Encuentro nacional, con aproximadamente 600 participantes.

<sup>197</sup> Ley No. 29875, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de fecha 07 de septiembre de 2011. El derecho a la consulta previa tiene como objetivo que los pueblos indígenas puedan decidir sobre sus prioridades de desarrollo y que estas prioridades puedan influenciar las decisiones estatales.

<sup>198</sup> Resolución Suprema No. 337-2011-PCM. La Comisión Multisectorial estuvo integrada por diferentes sectores del Estado, representantes de las organizaciones indígenas de alcance nacional, y en calidad de observadores, representantes de las Naciones Unidas, la Defensoría del Pueblo y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

<sup>199</sup> La Comisión estuvo presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y la Secretaría Técnica recayó en el Vice ministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. La Defensoría del Pueblo; el Sistema de Naciones Unidas, a través de la Organización Internacional del Trabajo; el Grupo de Trabajo de Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y la Red Muqui actuaron como observadores del proceso. La participación de la Defensoría del Pueblo y el Sistema de Naciones Unidas como observadores fue aprobado en la segunda reunión de la Comisión Multisectorial; ambos asistieron a todas las reuniones de la etapa de diálogo.

<sup>200</sup> Esta Comisión estuvo integrada por los Viceministros de Justicia del Ministerio de Justicia; de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas; de Minas del Ministerio de Energía y Minas; de Energía del Ministerio de Energía y Minas; de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; de Agricultura del Ministerio de Agricultura; de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; de Salud del Ministerio de Salud; de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; de Orden Interno del Ministerio de Interior; de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. Asimismo, las organizaciones indígenas estuvieron representadas por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), Confederación Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería (CONACAMI), Confederación Campesina del Perú (CCP), Confederación Nacional Agraria (CNA) y la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas (ONAMIAP). Asimismo, en la segunda reunión de la Comisión Multisectorial de fecha 09 de enero de 2012, se incluyó la participación de los Vice ministerios de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Vice ministerios de Comercio Exterior y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Vice ministerio de Mypes e Industria del Ministerio de la Producción. Del mismo modo, la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FEMUCARINAP) y la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA) fueron incorporadas en la tercera reunión de la Comisión Multisectorial realizada el 17 de febrero de 2012. Al respecto, cabe señalar que el Ejecutivo se encontraba de acuerdo con la solicitud de incorporación de FEMUCARINAP y UNCA, presentada a la Comisión Multisectorial; sin embargo, las organizaciones indígenas que la conformaban consideraron que no era necesaria su incorporación en virtud de que las mismas se encontraban representadas por ellas. Más adelante, se planteó una reconsideración de la decisión inicial, la cual fue comunicada a UNCA y FEMUCARINAP, según consta en acta de la Comisión Multisectorial del día 17 de febrero del 2012.

198. Con el objeto de reglamentar la Ley No. 29.785 (LDCP)<sup>201</sup> se constituyó una Comisión Multisectorial Temporal<sup>202</sup>, la cual estuvo integrada por catorce Viceministerios y seis organizaciones indígenas de alcance nacional, incorporándose posteriormente cuatro Viceministerios<sup>203</sup> y 2 organizaciones indígenas<sup>204</sup>. En el marco de la elaboración de la versión preliminar del reglamento se realizaron 6 eventos Macrorregionales con aproximadamente 2.000 participantes en total y un Encuentro nacional, con aproximadamente 600 participantes.

199. Luego de tales eventos se inició una etapa de diálogo, sobre la base del borrador de Reglamento de la LDCP, la que incorporó diferentes aportes alcanzados en la etapa de evaluación interna de los pueblos indígenas y aquellos remitidos por otros actores involucrados e interesados en el proceso, tales como las organizaciones indígenas integrantes de la Comisión Multisectorial, otras organizaciones indígenas, organizaciones del sector privado, de la sociedad civil y de gobierno.

<sup>201</sup> Ley No. 29875, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de fecha 07 de septiembre de 2011. El derecho a la consulta previa tiene como objetivo que los pueblos indígenas puedan decidir sobre sus prioridades de desarrollo y que estas prioridades puedan influenciar las decisiones estatales.

<sup>202</sup> Resolución Suprema No. 337-2011-PCM. La Comisión Multisectorial estuvo integrada por diferentes sectores del Estado, representantes de las organizaciones indígenas de alcance nacional, y en calidad de observadores, representantes de las Naciones Unidas, la Defensoría del Pueblo y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

<sup>203</sup> La Comisión estuvo presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y la Secretaría Técnica recayó en el Vice ministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. La Defensoría del Pueblo; el Sistema de Naciones Unidas, a través de la Organización Internacional del Trabajo; el Grupo de Trabajo de Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y la Red Muqui actuaron como observadores del proceso.

La participación de la Defensoría del Pueblo y el Sistema de Naciones Unidas como observadores fue aprobado en la segunda reunión de la Comisión Multisectorial; ambos asistieron a todas las reuniones de la etapa de diálogo.

<sup>204</sup> Esta Comisión estuvo integrada por los Viceministros de Justicia del Ministerio de Justicia; de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas; de Minas del Ministerio de Energía y Minas; de Energía del Ministerio de Energía y Minas; de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; de Agricultura del Ministerio de Agricultura; de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; de Salud del Ministerio de Salud; de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; de Orden Interno del Ministerio de Interior; de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores; y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. Asimismo, las organizaciones indígenas estuvieron representadas por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), Confederación Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería (CONACAMI), Confederación Campesina del Perú (CCP), Confederación Nacional Agraria (CNA) y la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas (ONAMIAP). Asimismo, en la segunda reunión de la Comisión Multisectorial de fecha 09 de enero de 2012, se incluyó la participación de los Vice ministerios de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Vice ministerios de Comercio Exterior y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Vice ministerio de Mypes e Industria del Ministerio de la Producción. Del mismo modo, la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FEMUCARINAP) y la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA) fueron incorporadas en la tercera reunión de la Comisión Multisectorial realizada el 17 de febrero de 2012. Al respecto, cabe señalar que el Ejecutivo se encontraba de acuerdo con la solicitud de incorporación de FEMUCARINAP y UNCA, presentada a la Comisión Multisectorial; sin embargo, las organizaciones indígenas que la conformaban consideraron que no era necesaria su incorporación en virtud de que las mismas se encontraban representadas por ellas. Más adelante, se planteó una reconsideración de la decisión inicial, la cual fue comunicada a UNCA y FEMUCARINAP, según consta en acta de la Comisión Multisectorial del día 17 de febrero del 2012.



200. Es importante recalcar, como balance general del proceso, que dicho reglamento recogió demandas y aportes formulados por las organizaciones indígenas de alcance nacional (anexo XV). Considerando que la Ley No. 29785 ha cumplido recientemente un año de vigencia y que su Reglamento se encuentra vigente desde el mes de abril del 2012, el Viceministerio de Interculturalidad ha ido realizando talleres de capacitación a funcionarios públicos y representantes de pueblos indígenas con el fin de prepararlos para los procesos de consulta que se llevarán a cabo. Cabe señalar que hasta la fecha, las entidades responsables de elaborar planes de consulta previa han presentado cinco casos, incluyendo proyectos de salud intercultural y de explotación de yacimientos de petróleo, entre otros.

201. El Estado peruano reconoce el derecho a la propiedad de las tierras a las comunidades campesinas y nativas conforme lo establece la legislación vigente en nuestro país. Cabe señalar que, conforme reconoce el Reglamento de la Ley No. 29785, la población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a los criterios objetivos y subjetivos.

202. La garantía a la propiedad de las tierras comunales tiene rango constitucional y, por tanto, cualquier acto de disposición sobre dichas tierras debe contar con el consentimiento de las comunidades propietarias. El Reglamento de la Ley No. 29785 contempla dos supuestos de consentimiento, en relación a la protección de los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y el uso de los recursos naturales que les corresponden conforme a Ley, en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final: "Cuando excepcionalmente los pueblos indígenas requieran ser trasladados de las tierras que ocupan se aplicará lo establecido en el Art. 16 del Convenio 169 de la OIT, así como lo dispuesto por la legislación en materia de desplazamientos internos.

203. No se podrá almacenar ni realizar la disposición final de materiales peligrosos en tierras de los pueblos indígenas, ni emitir medidas administrativas que autoricen dichas actividades, sin el consentimiento de los titulares de las mismas, debiendo asegurarse que de forma previa a tal decisión reciban la información adecuada, debiendo cumplir con lo establecido por la legislación nacional sobre residuos sólidos y transporte de materiales y residuos peligrosos.

204. En el marco de las actividades de la propuesta del Plan Nacional de Derechos Humanos 2012-2016, se ha considerado la realización del proceso de consulta previa conforme al Convenio 168 de la OIT, la Ley de Consulta y su Reglamento, en aquellas en las que corresponde.

## **Divulgación de información sobre el Pacto y el Protocolo Facultativo (art. 2)**

### **Respuesta al párrafo 25 de la lista de cuestiones**

205. En los últimos años se ha dinamizado la labor de presentación de los informes a los órganos de tratados por parte del Estado peruano gracias a la coordinación que ha venido realizando el Consejo Nacional de Derechos Humanos, órgano multisectorial adscrito al MINJUS, el cual se encuentra conformado por miembros del Estado, así como por la Sociedad Civil.

206. La elaboración del quinto informe periódico relativo al PIDCP fue particularmente especial en la medida que marcó un hito en como el Estado peruano elabora sus informes. A partir de este informe se buscó fortalecer un diálogo abierto entre el Estado y la Sociedad Civil.

207. Para la elaboración del quinto informe se trabajó con la Sociedad Civil, quien estuvo representada por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, la Conferencia Episcopal y el Concilio Evangélico del Perú. Las mencionadas entidades pudieron dar a conocer sus observaciones acerca del documento preparado por el Estado, teniendo así un espacio para pronunciarse y sentirse incluidas dentro de este proceso.

208. En cuanto a las reparaciones disponibles en aplicación del primer Protocolo Facultativo del Pacto, el MINJUS ha publicado en la página web del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) desde el mes de mayo del 2012, todos los dictámenes del CDH sobre los casos del Perú, a fin de contribuir a su difusión y conocimiento por el público en general, tal como se puede constatar del siguiente enlace electrónico, que además es de libre acceso: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-invprivada.htm&vid=Ciclope:CLPjurisupranac>.

209. Esta medida amplía lo solicitado por el Comité en varios de sus dictámenes pues no todos contienen la recomendación de publicarlos, lo cual en sí ya es una medida de reparación a favor de las víctimas, garantía de no repetición de los actos lesivos en el futuro y una concreta contribución al conocimiento por los funcionarios públicos y ciudadanía en general de las medidas recomendadas por el Comité.

210. Se aprobó e implementación de una página web especializada en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta herramienta tiene el propósito exclusivo de informar a los servidores públicos sobre el alcance del cumplimiento de las decisiones, sentencias o dictámenes emitidos por órganos internacionales de protección de los derechos humanos.

---